



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 078/2021

La Paz, 08 de junio de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-010-21 DE 31/05/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS COMISADAS PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO O ABANDONADAS, QUE EN ANEXO I FORMA PARTE INDIVISIBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Aduana Naciona

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-010-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas, que en anexo 1 forma parte indivisible de la presente resolución.

GERENTE NACIONAL JURIDICO E.L. ADUANA NACIONAL

D.G.L. Achtegrafia M. Hugefia M. A.N.

AVZF/AEBE/ARHM CC. ARCHIVO







Aduana Nacional

-010-21

La Paz,

3 1 MAYO 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el parágrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999, dispore que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que bajo el mismo contexto, la Ley Nº 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley Nº 755 de 28/10/2015. Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivía, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el artículo 4 de la Ley Nº 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley Nº 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación. Subasta y Destrucción de Mercancias decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo Nº 3640 de 10/08/2018, en su artículo 2, parágrafo IV, medifica el artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancias; del mismo modo el

























artículo 3 del Decreto Supremo Nº 3640, incorpora el artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar fisicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Supremo, señala que las mercancias comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-009-21 de 25/03/2021, se aprobó los manuales elaborados dentro del sistema de gestión de calidad, "Manual para la Elaboración De Procesos", "Manual Para la Elaboración de Procedimientos" y "Manual para la Elaboración de Reglamentos".

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas, es establecer la reglamentación aplicable para la adjudicación y entrega de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas, bajo las siguientes modalidades: 1. Adjudicación de mercancías sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia; 2. Adjudicación de alimentos y 3. Entrega directa de mercancías a la autoridad competente.

Que el objetivo del Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, es establecer la reglamentación aplicable para el desarrollo de la subasta pública nacional de: 1. Las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas aptas para su uso o consumo, que no hayan sido seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia y 2. Las mercancías adjudicadas en favor del Ministerio de la Presidencia que no hubiesen sido retiradas de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos.

Que por otra parte, el objetivo del Reglamento de Destrucción, es establecer la reglamentación aplicable para la destrucción a través de subasta ecológica o destrucción directa de las siguientes mercancías, residuos o desechos: 1. Comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas, descritas en el presente reglamento; 2. Que sean comprobadas como infractoras por la autoridad competento.



















en materia de propiedad intelectual y 3. Los residuos o desechos que se encuentren en recintos aduaneros.

Que la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, del análisis y seguimientos realizados a los procesos de disposición de mercancía en las diferentes Administraciones de Aduana, identificó la necesidad de realizar ajustes a los Reglamentos Disposición de Mercancía, a objeto de simplificar tiempos y procedimientos con la finalidad de lograr la liberación de los espacios en los recintos Aduaneros, operativizar las acciones de las Administraciones de Aduana, considerando las recomendaciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en la Minuta de Instrucción AN-PREDC-C-MI-2021/0325 de 27/04/2021.







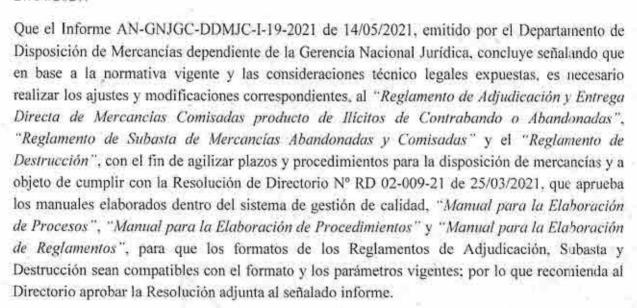












CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37, inciso e) otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.













POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancias Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", que en Anexo 1 forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en Anexo 2 forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar el "Reglamento de Destrucción", que en Anexo 3 forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- Aprobar el Tarifario del Servicio No Regulado (SNR) de Inutilización de Mercancías para los Concesionarios de Depósitos Aduaneros, que en Anexo 4 forma parte indivisible de la presente Resolución.

QUINTO.- Instruir a las Administraciones de Aduana el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 615 de 15/12/2014, por lo que la mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada con anterioridad a la Ley Nº 317 de 11/12/2012, almacenadas en Depósitos Aduaneros o Zonas Francas deberán ser dispuestas a través de Subasta Electrónica o Destrucción, según corresponda, hasta el mes de julio de la presente gestión indefectiblemente.

SEXTO.- Instruir a las Administraciones de Aduana la disposición de la mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada, que se encuentre almacenada en Depósitos Aduaneros o Zonas Francas desde el 12/12/2012 hasta la gestión 2020 inclusive, a través de Adjudicación, Subasta Electrónica o Destrucción, según corresponda, hasta el mes de diciembre de la presente gestión indefectiblemente.

SÉPTIMO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-004-21 de 25/02/2021; así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

OCTAVO.- Los lotes de mercancía subastados durante la Gestión 2020, que hubieren quedado desiertos y se encuentren a la fecha aptos para su uso o consumo, podrán ser incluidos en la Subasta de la Gestión 2021, considerando la misma como un segundo proceso a efectos del cumplimiento al inc. f) del artículo 4 de la Ley Nº 615 de 15/12/2014 modificado por la Ley Nº 975 de 13/09/2017.



















De la misma forma, los lotes de mercancía ofertados en la Subasta 2021, que no hubicsen sido adjudicados, podrán ser publicados durante la vigencia del proceso de subasta pública establecido en la Convocatoria, considerando que la misma finaliza el 31/12/2021.

NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación, aplicable a toda la mercancía existente en recinto aduanero.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

DUALIA NACIONAL

Lillana . Navarro Paz MRECTORA ADUAN NACIONA!

Karina Lijana Serruto Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.I. ADUANA NACIONAL

Seinforce M.
A.M.

D.D.M.
Arrughan C.
Arru

KLSM/LINP/FMCHC GG, CCF GNJ, AVZF DDM, ILAC/PCGD/DITT/TIRT/ AAMD/NSM/RIPCT/RRC AdL: Anexo 1, 2, 3 y 4 CC: Archivo HR.: UPEGC2621-107 Categoria 01



ANEXO 1

DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS COMISADAS PRODUCTO DE ILÍCITO DE CONTRABANDO O ABANDONADAS

ENERO – MAYO 2021



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS

REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS COMISADAS PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO O ABANDONADAS CÓDIGO: S-J-DDM-R1 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales en Disposición de Mercancias	Gerente Nacional Jurídico / Jefe del Departamento de Disposición de Mercancias	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	14/05/2021	14/05/2021	1		BHILL
	Abog. Dionicio istate i impai ing profesiona en apposició el medio de deposició el medio de medio aduana. Nacional jurke aduana. Nacional profesional profesional de modificació de seconal de modificació de seconal de modificació de signatura de seconal jurgo de aduana nacional jurgo de aduana nacional jurgo de aduana nacional	Jose Culs Altamitation	LEU ANA NACIONAL	Karmi Uliam Berru OREADEND JEC ADDANA NACI	Preday M.Choque Cruz



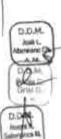


DDM-R1
Nº de página
Página 2 de 78

Indice

REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS
COMISADAS PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO O ABANDONADAS.3
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO II
DEFINICIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS
ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS
CAPÍTULO I
MEDIDAS PREVIAS
CAPITULO II
ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA
CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CAPÍTULO IV
ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS
TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA
DIRECTA16













	odigo DDM-R1
Version	Nº de página
Ŷ	Pág na 3 de 18

REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS COMISADAS PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO O ABANDONADAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para la adjudicación y entrega de mercancias comisadas por ilícitos de contrabanco o abandonadas, bajo las siguientes modalidades:

- Adjudicación de mercancias sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia.
- Adjudicación de alimentos.
- 3. Entrega directa de mercancias a la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Aduana Nacional, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas relacionadas con la adjudicación o entrega directa de mercancias comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente reglamento:

En el nivel central:

- Presidencia Ejecutiva.
- Gerencia General.
- Gerencias Nacionales, Departamentos y Unidades dependientes.

En el nivel desconcentrado:

- Gerencias Regionales.
- Unidades dependientes.

D.D.M.
Prooner B.
Cooker P.
D.B. B.
D.



DDM-R1
№ de página
Pág na 4 de 18

Administraciones de Aduana.

ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Estado.
- 2. Ley Nº 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas.
- 3. Ley Nº 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- Ley N° 2341 de 23/04/2002 Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley Nº 1178 de 20/07/1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 615 de 15/12/2014 Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 975 de 13/09/2017 Ley de modificaciones al presupuesto general del Estado – gestión 2017.
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo Nº 27113 de 23/07/2003 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo Nº 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 12. Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la adjudicación y entrega directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabanco o abandonadas.

ARTÍCULO 5.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley Nº 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

CAPITULO II DEFINICIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:









DDM-R1
Nº de pages
Página 5 de 18

- Adjudicación de mercancías sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia: Es la acción y efecto de adjudicar mercancías comisadas por ilicito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso y consumo, previa selección del Ministerio de la Presidencia.
- Adjudicación de alimentos: Es la acción y efecto de adjudicar mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas consistentes en alimentos que con el trascurso del tiempo son sujetos a descomposición.
- 3. Alimento.- Producto que se destina al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral y que contiene o no aditivos alimentarios; además se considera alimento al aditivo alimentario, al chicle y los alimentos y bebidas procesados, semi procesados o al natural que podrán ser consumidos como tal o servir de materia prima para otras industrias. No se incluye en alimentos aquellas sustancias utilizadas como medicamentos.
- 4. Buzón Electrónico: Medio de notificación electrónica habilitado por la Aduana Nacional a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos relacionados a la disposición de mercancias.
- Carpeta de disposición: Expediente que contiene los antecedentes desde la verificación del estado de la mercancia para disposición hasta la emisión del pase de salida.
- 6. Declaración de Mercancías: Declaración de carácter simplificado emitida por la Administración Aduanera, que describe la mercancia adjudicada o sujeta a entrega directa con el objeto de permitir su retiro de recinto aduanero y traslado en territorio nacional.
- 7. Entrega Directa: Es la acción y efecto de entregar a la autoridad competente mercancias comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas cuyo destino se encuentre regulado en normas específicas.
- 8. Mercancia: Es todo bien o producto, que cumpla la condición de ser comercializable, transportable y tangible y para efectos del presente Reglamento que se demuestre su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.











S-J-I	DDM-R1
Vérsión	N° de pâgina
i	Pégna 6 de

- Pase de Salida: Constancia de entrega de mercancias, a fin de controlar la salida efectiva de recintos aduaneros.
- 10. Proceso de Adjudicación: Conjunto de actos administrativos sujetos a un procedimiento mediante el cual se dispone mercancias comisadas por ificito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso o consumo, bajo las modalidades establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- (FUNCIONES Y COMPETENCIAS). En el desarrollo del proceso de disposición de mercancias establecidas en el presente reglamento, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:

- Gerencia Nacional Jurídica: A través del Departamento de Disposición de Mercancias:
 - a) Remitir la lista de mercancias disponibles para adjudicación al Ministerio de la Presidencia.
 - b) Realizar controles de calidad a los procesos de adjudicación de mercancia.
- Gerencias Regionales: Realizarán el control y seguimiento de los procesos de disposición llevados a cabo por las Administraciones de Aduana correspondientes a su jurisdicción.
- 3. Administraciones de Aduana: Efectuarán el inventario de la mercancia comisada por ilicito de contrabando o abandonada, verificarán el estado de las mercancias disponibles para adjudicación estableciendo que sean aptas para su uso o consumo, remitirán los lotes debidamente verificados al Departamento de Disposición de Mercancias para su control de calidad, emitirán la Resolución de Adjudicación, Declaración de Mercancias y su notificación, y realizarán el control documental del retiro de las mercancias del recinto aduanero.

ARTÍCULO 8.- (MERCANCÍAS CON PROCESO ADMINISTRATIVO).

La Administración de Aduana, podrá disponer de las mercancias comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas a través de su Adjudicación o Entrega Directa, una vez que se cuente con Resolución Sancionatoria en el













S-J-DDM-R1		
N° dv págiriii		
Pág na 7 de 18		

caso de contrabando contravencional y en el caso de abandono con Resolución firme.

II. La interposición de cualquier recurso administrativo contra la Resolución Sancionatoria no suspenderá el proceso de adjudicación o entrega de mercancias a fin de evitar una depreciación del valor o descomposición de las mismas.

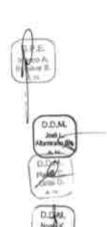
ARTÍCULO 9.- (MERCANCÍAS CON PROCESO JUDICIAL).

- I. En caso de que la Administración de Aduana identifique en recinto Aduanero mercancias sometidas a procesos penales por delito de contrabando, deperá solicitar a la Unidad Legal, que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud, ponga en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público que se procederá a la disposición de la mercancia.
- II. La Unidad Legal deberá poner a conocimiento de la Administración de Aduana, el cumplimiento de la comunicación realizada ante la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, el mismo día de efectuada la referida comunicación.

TÍTULO II ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS CAPÍTULO I MEDIDAS PREVIAS

ARTÍCULO 10.- (VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LAS MERCANCÍAS).

- La Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, verificarán las mercancias disponibles para Adjudicación o Entrega Directa y las procesarán en los sistemas informáticos o medios informáticos digitales autorizados por la Aduana Nacional. En caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, la Administración de Aduana será la única responsable de verificar el estado de la mercancia.
- II. La verificación consistirá en el aforo físico y documental de las mercancias al cien por ciento (100%), a partir del cotejo en depósitos aduaneros o en zonas francas, con relación al inventario y la verificación del estado de las







S-J	-DDM-R1
Versión	Nº de página
1	Pág na 8 da 18

mercancías, a fin de determinar si se encuentran aptas para su uso o consumo.

- III. En los operativos donde se identifique mercancia no apta para su uso o consumo, la Administración de Aduana a través del Formulario de Verificación de Estado de Mercancia del Sistema Informático de la Aduana Nacional, determinará la destrucción de dicha mercancia para su procesamiento.
- IV. En los casos declarados en abandono con Resolución firme, se deberá realizar un inventario y valoración vía tasación, al cien por ciento (100%) de las mercancías aptas para su uso o consumo.
- V. Una vez concluida la verificación, el "Formulario de Verificación de Estado de Mercancías" deberá ser suscrito por el técnico en comisos, abandonos y disposición de mercancía, el supervisor y Administrador de Aduana.

ARTÍCULO 11.- (PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). La Administración de Aduana, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Resolución Sancionatoria, de recibida la comunicación de la Unidad Legal en los casos de delito de contrabando, o vencido el plazo para efectuar el Levante de Abandono de Mercancías, deberá cumplir con la verificación de mercancías conforme al artículo precedente, a fin de determinar su destino.

ARTÍCULO 12.- (CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES PREVIAS PARA ALIMENTOS Y OTRAS MERCANCÍAS).

- La Administración de Aduana, a efectos de generar la documentación socorte de la Declaración de Mercancias, deberá solicitar las certificaciones, autorizaciones previas o documentos equivalentes en los siguientes plazos:
 - En caso de alimentos frescos, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida el Acta de Intervención, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
 - 2. En caso de otro tipo de alimentos, mercancía perecedera u otro tipo de mercancía, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida la Resolución Sancionatoria, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días





0.0.4



S-J-E	odigo DM-R1
Versión:	Nº de pagina
Ŷ.	Pag na 9 de 18

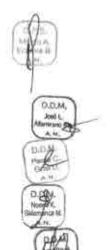
hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.

- 3. En caso de mercancia de abandono con Resolución firme, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de tres (3) días hábiles de realizado el inventario, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
- 4. En caso de mercancia sometida a procesos judiciales, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la comunicación a la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
- II. Si transcurrido los plazos establecidos en el parágrafo precedente, no se obtuviera la certificación, autorización previa o documento equivalente, la Administración de Aduana podrá destruir las mercancías o entregar las mismas a la autoridad competente, según corresponda; a efectos de que se proceda conforme a la normativa en vigencia.
- III. De establecerse a través del documento emitido por la autoridad competente, que las mercancias no son aptas para uso o consumo, la Administración de Aduana deberá proceder a su destrucción o entrega a la autoridad competente, en el plazo y condiciones señaladas en el Reglamento de Destrucción vigente.

ARTÍCULO 13.- (CERTIFICACIÓN PARA VEHÍCULOS).

Para el caso de vehículos automotores o maquinaria autopropulsada, sujetos a contrabando contravencional, la Administración de Aduana deberá contar con certificación que establezca si el motorizado cuenta o no con denuncia de robo, emitida por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE.

Para el caso de vehículos automotores o maquinaria autopropulsada, con Resolución de Abandono, la Administración de Aduana deberá solicitar a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE, la emisión de







Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en



Código S-J-DDM-R1		
Nº di pigini		
Página 10 de 18		

certificación que establezca si el motorizado cuenta o no con denuncia de robo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computables a partir de su firmeza.

- II. De forma paralela a lo citado anteriormente, la Administración de Aduana deberá verificar en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional, que no exista una Declaración de Mercancias de Importación que se encuentre vinculada al vehículo.
- III. Cuando la certificación de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos DIPROVE señale que los vehículos automotores o maquinaria autopropulsada no cuenten con denuncia de robo, la Administración de Aduana en un plazo de tres (3) días hábiles, después de seleccionadas las mercancias por el Ministerio de la Presidencia, deberá solicitar las demás certificaciones necesarias a efectos de generar el soporte documental para su Adjudicación.
- IV. En caso de identificarse vehículos con denuncia de robo nacional, la Administración de Aduana en un plazo de cinco (5) días hábiles deberá emitir resolución que determine la entrega a la autoridad competente. Para el caso de vehículos con denuncia de robo internacional se deberá iniciar el proceso administrativo de restitución conforme a los Acuerdos y Convenios Internacionales, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- V. Si la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos DIPROVE no respondiera dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, la Administración de Aduana procederá con la destrucción del vehículo conforme lo establecido en disposiciones normativas vigentes, comunicando dicha situación a la referida instancia.
- VI. Cuando la certificación de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos DIPROVE establezca que, el chasis se encuentra amolado, remarcado, sustituido u otro aspecto que dificulte la identificación del mismo y luego de realizar el revenido químico, la Administración de Aduana procederá con la destrucción en el marco de la normativa vigente, comunicando este aspecto a DIPROVE.

CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA













	odigo DM-R1
Version	Nº de página
1:	Pågina 11 de 19
1	19

ARTÍCULO 14.- (REMISIÓN DE OPERATIVOS).

- I. Realizada la verificación de las mercancias, el Departamento de Disposición de Mercancias, pondrá a conocimiento del Ministerio de la Presidencia a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, las mercancias aptas para su uso y consumo disponibles para adjudicación, en los plazos y tiempos convenidos con esta Cartera de Estado.
- III. El Departamento de Disposición de Mercancias, verificará los casos remitidos a su bandeja a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, realizando observaciones de inventario (descripción, unidad de medida, cantidad, etc.) y rechazando cuando corresponda los mismos, debiendo la Administración de Aduana corregir los errores y volver a remitir los casos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al rechazo.
- III. El Ministerio de la Presidencia podrá verificar de forma física el estado de la mercancia de los operativos disponibles para ser ofrecidos de manera previa a su notificación para su selección.

ARTÍCULO 15.- (SELECCIÓN DE MERCANCÍAS PARA ADJUDICACIÓN).

- I. En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de los inventarios en los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados de la Aduana Nacional, el Ministerio de la Presidencia, deperá seleccionar las mercancías a efectos de su Adjudicación.
- II. Seleccionadas las mercancías por el Ministerio de la Presidencia, a través del Sistema Informático u otros medios digitales autorizados de la Aduana Nacional, la Administración de Aduana emitirá la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías a favor de la referida Cartera de Estado.
- III. En mérito a que la mercancia cuenta con un inventario que describe su estado, la Administración de Aduana no aceptará solicitudes de desistimiento o rechazo de mercancias seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
- IV. Si el Ministerio de la Presidencia no selecciona mercancías el plazo señalado en el parágrafo I, la Administración de Aduana deberá proseguir con el proceso de disposición de mercancías conforme a normativa vigente, realizancio la















	odigo DDM-R I
Version	Nº de páginu
(i)	Página 12 ce TB

verificación correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme a procedimiento vigente.

V. La Administración de Aduana deberá verificar constantemente a través de los reportes de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, la selección de los operativos que se encuentran a su cargo, para la prosecución de la adjudicación.

ARTÍCULO 16.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS).

- I. Una vez seleccionadas las mercancias por el Ministerio de la Presidencia, la Administración de Aduana procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación y elaborará la Declaración de Mercancías de Importación, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, computables desde el día siguiente nábil a la selección del operativo.
 - En el caso de vehículos automotores, el plazo para la emisión de la Resolución de Adjudicación y elaboración de la Declaración de Mercancias de Importación, se computará a partir de la obtención de las certificaciones medioambientales.
- II. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancias contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deperá prever la firma de las autoridades que correspondan.
- III. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 17.- (NOTIFICACIÓN).

- I. La notificación de la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancias de Importación se efectuará a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto. De la misma forma se publicará los casos adjudicados a través del Sistema Informático de la Aduana Nacional para su conocimiento.
- II. La Resolución de Adjudicación será notificada al Concesionario de Deposito o Zona Franca para efectos de preparar la entrega de la mercancia.









i págna.
18 13 00

ARTÍCULO 18.- (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS).

- I. El Ministerio de la Presidencia tiene un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la notificación con la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancias, para retirar las mercancias de depósitos aduaneros o de zonas francas.
- III. El Ministerio de la Presidencia, antes del vencimiento del plazo de retiro, podrá solicitar por única vez la ampliación del plazo por quince (15) días hábiles adicionales. La ampliación de plazo será notificada a través de los sistemas informáticos u otros medios al Ministerio de la Presidencia y a la Administración Aduanera de forma automática comunicando la ampliación y los nuevos plazos para el retiro de las mercancias.
- III. Si el Ministerio de la Presidencia no solicita ampliación de plazo para el retiro de la mercancia o vencido el plazo adicional otorgado para el retiro, la Administración de Aduana deberá proseguir con el proceso de disposición conforme a normativa vigente, realizando la verificación correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles, previa emisión de Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancias.

ARTÍCULO 19.- (CONTROL DE SALIDA). Los Concesionarios de Deposito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancias del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 20.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS).

Realizada la verificación del estado de mercancias por parte de la Administración Aduanera y siempre que exista mercancia consistente en alimentos susceptible de adjudicación, el Sistema Informático de la Aduana Nacional remitirá mensajes de alerta al Ministerio de la Presidencia.













	odigo DDM-R1
Verson	Nº de cágina
Ť	Página 14 de 18

- II. La Administración de Aduana, por tratarse de alimentos, sin previa selección por parte del Ministerio de la Presidencia, emitirá la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancias, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la verificación.
- III. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deperá prever la firma de las autoridades que correspondan. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 21.- (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS).

- I. Elaborada la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana deberá notificar mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia con los referidos actuados, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, retire las mercancías de depósito.
- II. De no ser retiradas las mercancias dentro del plazo señalado la Administración de Aduana emitirá Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercar cias en el plazo de dos (2) días hábiles, para su posterior destrucción.

ARTÍCULO 22.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduar ero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, deberá emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o Zona Franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida.

CAPÍTULO IV ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 23.- (CASOS DE ENTREGA DIRECTA). Serán objeto de disposición a través de entrega directa a la autoridad competente, las siguientes mercancias:

 Sustancias controladas o precursores químicos a ser entregados a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.













Código S-J-DDM-R1		
Version	N* de página	
î	Página 15 de 18	

- Armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales alcanzados por la Ley No. 400 de 18/09/2013, a ser entregados al Ministerio de Defensa.
- Productos refinados de petróleo o industrializados, a ser entregados a Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos.
- Otras mercancias cuyo destino este regulado por normativa específica.

ARTÍCULO 24.- (RESOLUCIÓN DE ENTREGA DIRECTA).

- I. Realizada la verificación y una vez recibida la documentación soporte, la Administración de Aduana, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles, para emitir la Resolución de Entrega Directa y Declaración de Mercancias.
- II. La Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan. La impresión de los documentos con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 25.- (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS CON ENTREGA DIRECTA). La autoridad competente deberá retirar las mercancias de depósito en el plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir del día siguiente de realizada la comunicación con la Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías.

ARTÍCULO 26.- (DISPOSICIÓN). En caso de que las mercancias no fueran retiradas en el plazo establecido, la Administración de Aduana emitirá Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancias en el plazo de dos (2) días hábiles, para su posterior destrucción.

ARTÍCULO 27.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduariero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancias del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.











Codga S-J-DDM-R1		
N° at págna		
Pagine 16 de 18		

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA

ARTÍCULO 28.- (OBSERVACIONES Y DIFERENCIAS).

- El Ministerio de la Presidencia o la autoridad competente, deberá verificar la cantidad de las mercancias retiradas de depósito de acuerdo a la Resolución de Adjudicación o Entrega Directa y Declaración de Mercancias de Importación, debiendo el Concesionario o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito, brindar las facilidades a este efecto.
- II. En caso de advertirse que la cantidad, peso o descripción de la mercancia adjudicada o entregada sea diferente a lo señalado en la Resolución de Adjudicación o Entrega Directa y Declaración de Mercancias de Importación, la Administración de Aduana deberá:
 - Emitir Informe y Resolución Administrativa complementaria que disponga la enmienda de los datos correspondientes, en el plazo máximo de 24 horas siguientes de advertido el incidente.
 - Realizar modificaciones en el sistema informático y enmendar la Declaración de Mercancias, en un plazo no mayor a 24 horas, debiendo notificar al Ministerio de la Presidencia o autoridad competente.
 - Proceder a la entrega de la mercancia al adjudicatario o autoridad competente.
 - Remitir antecedentes a la Unidad Legal, a fin de que evalue las acciones legales que correspondan contra el concesionario y los responsables de la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 29.- (DEMASÍA). De establecerse que la cantidad de mercancias adjudicadas o entregadas presenta demasía respecto a los documentos de adjudicación, las mismas serán consideradas como mercancias en buen estado indocumentadas, adscribiéndose a las previsiones de dicha condición a efectos de su disposición, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el inicio de investigaciones que correspondan.





O.D.M.







S-J-D	DDM-R1
Versión	Nº de págna
ÿ	Páguna 17 cie 18

ARTÍCULO 30.- (MERCANCÍAS LOCALIZADAS). Si de forma posterior al retiro de las mercancías, la parte faltante fuera localizada en el recinto Aduanero, la Administración de Aduana emitirá informe circunstanciado y Resolución Administrativa que disponga la verificación de la mercancía localizada a través del Sistema Informático de la Aduana Nacional. La localización de la mercancía no exime de responsabilidades al concesionario y los responsables de la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 31.- (RESPONSABILIDAD POR LA INVENTARIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). Los servidores públicos encargados del registro de la información en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, de la inventariación y la verificación del estado de mercancías, así como los supervisores, Administradores de Aduana y los Concesionarios de Deposito o Zona Franca, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley Nº 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 28/07/1990 y el Reglamento de Concesiones.

ARTÍCULO 32.- (CONCLUSIÓN EN SISTEMAS). De manera previa al archivo de obrados, se deberá verificar el descargue de los Partes de Recepción u Operativos en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional.

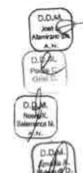
ARTÍCULO 33.- (CUSTODIA DE CARPETAS).

- La Administración de Aduana correspondiente, deberá adjuntar la documentación generada en el proceso de adjudicación o entrega directa, a las carpetas de contrabando o abandono, respectivamente.
- II. Las Administraciones de Aduana, a través de los usuarios habilitados en el Sistema Informático correspondiente, realizarán la digitalización de los documentos soporte en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercarcias correspondientes a vehículos automotores.

ARTÍCULO 34.- (RESARCIMIENTO DEL VALOR). Si de forma posterior a la adjudicación o entrega directa, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancia al propietario o responsable, la Aduana Nacional procederá a la devolución del valor de la mercancia con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de Valoración Vía Tasación.

ARTÍCULO 35.- (ZONA FRANCA COBIJA). El presente reglamento se aplicará en la











M-R1
Nº de página
Pagma 18 de 18

Zona Franca Cobija, en todo aquello que no contradiga la normativa específica al efecto.

ARTÍCULO 36.- (MERCANCÍA EN BUEN ESTADO INDOCUMENTADA).

- I. Cuando la Administración de Aduana identifique mercancías que sean aptas para su uso y consumo, que se encuentren en Depósitos Aduaneros y que no cuenten con la documentación correspondiente que permitan identificar al consignatario o importador, inventario, valoración, acta de comiso o acta de intervención u otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarian almacenadas, deberá:
 - Proceder con la reposición de obrados, emitiendo la documentación y actuados faltantes, cuando exista parte de la documentación señalada, a efectos de procesar su disposición para adjudicación o entrega directa, según corresponda en el marco del debido proceso.
 - 2. En caso de no contar con documentación respecto a las mercancías, deberá emitirse un pseudo manifiesto o acta de Intervención, determinándose su disposición según corresponda como un procesamiento nuevo de abandono o contrabando contravencional, de acuerdo a criterio de Administración de Aduana.
- II. La Administración Aduanera deberá emitir informe estableciendo responsabilidad funcionaria por la pérdida de la documentación correspondiente a las mercancías encontradas, asimismo iniciará las acciones legales que correspondan en caso de existir responsabilidad del Concesionario, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el inicio de investigaciones que correspondan.

















ANEXO 2

DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS

REGLAMENTO DE SUBASTA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

> ENERO – MAYO 2021



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS

REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS CÓDIGO: S-J-DDM-R2 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales en Disposición de Mercancias	Gerente Nacional Jurídico / Jefe del Departamento de Disposición de Mercancias	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	14/05/2021	14/05/2021		/_	A A I
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		PER EUR AHAMKANOICHIN R MATINETI E RUSSCO X YX W. OF TENCIA HACIONAL JURIDIC ADUANA NACIONAL	Combured	Karina Lilana Sari PRESIDENTA EA ADMANA NA	FREddy, M., Shoque, C.D./z. DIRECTOR ADUANA NACHONAL LIBERS TORA ADUANA NACHONAL ADUANA NACHONAL EVONAL



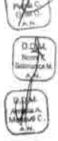


DDM-R2
N° de página
Página 2 de 21

Indice

REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS	Y
COMISADAS	.3
TITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO I	.3
GENERALIDADES	3
CAPITULO II.	4
DEFINICIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS	4
TÍTULO II	.8
SUBASTA PÚBLICA	8
CAPÍTULO I.	8
MEDIDAS PREVIAS	8
CAPÍTULO II	11
DE LA PARTICIPACIÓN	11
CAPÍTULO III	13
DESARROLLO DE LA SUBASTA	13
TÍTULO III	17
DISPOSICIONES FINALES	17
CAPÍTULO ÚNICO	17
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SUBASTA PÚBLICA	17









	Codig :	
S-J-DDM-R2		
/ersiah	N° de pégina	
	Division 2 Mar	
1	Pigina 3 de	

REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para el desarrollo de la subasta pública nacional de:

- Las mercancias comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas aptas para su uso o consumo, que no hayan sido seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
- Las mercancías adjudicadas en favor del Ministerio de la Presidencia que no hubiesen sido retiradas de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Aduana Nacional, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales relacionadas con la subasta de mercancias comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas

ARTÍCULO 3.- (**RESPONSABILIDAD**). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente reglamento:

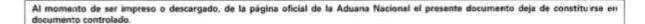
En el nivel central:

- Presidencia Ejecutiva.
- 2. Gerencia General.
- Gerencias Nacionales, Departamentos y Unidades dependientes.

II. En el nivel desconcentrado:

- Gerencias Regionales.
- Unidades dependientes.
- Administraciones de Aduana.







DDM-R2
N° de pagina
Pagna 4 de 21

ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Estado.
- 2. Ley Nº 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas.
- 3. Ley Nº 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- 4. Ley N° 2341 de 23/04/2002 Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley Nº 1178 de 20/07/1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 615 de 15/12/2014 Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 975 de 13/09/2017 Ley de modificaciones al presupuesto general del Estado – gestión 2017.
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo Nº 27113 de 23/07/2003 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo Nº 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la subasta de mercancias comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.

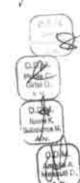
ARTÍCULO 5.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley Nº 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

CAPITULO II DEFINICIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

 Adjudicación: Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente asigna mercancias mediante una Resolución Administrativa a las personas naturales que hubieren









S-J-DDM-R2	
Version -	Nº de página
١	Pigna 5 de 21

resultado ganadoras de un lote de mercancías de la subasta pública de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

- Buzón Electrónico: Medio de notificación electrónica habilitado por la Aduana Nacional a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos correspondientes.
- Carpeta de disposición: Expediente que contiene los antecedentes administrativos desde la verificación del estado de la mercancia para disposición hasta la emisión del pase de salida.
- 4. Catálogo de Lotes: Publicación del inventario de la mercancía disponible para subasta a través del Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo) u otros sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.
- Convocatoria: Es la invitación pública en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, para participar de la subasta pública a desarrollarse durante la gestión.
- 6. Declaración de Mercancías: Declaración de carácter simplificado emitida por la Administración Aduanera, que describe la mercancía adjudicada a través de Subasta Pública con el objeto de permitir su retiro de recinto aduanero y traslado en territorio nacional.
- Depósito de Garantía: Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al postor a participar en la Subasta Pública y que garantiza el cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.
- Îtem: Elementos o unidades que conforma un conjunto de mercancías de la misma especie, calidad, valor, origen y país de procedencia.
- 9. Lote: Ítem o conjunto de ítems agrupados para ser subastados.
- Pase de Salida: Constancia de entrega de mercancias, a fin de controlar la salida efectiva de recintos aduaneros.













S-J-DDM-R2	
Nº se págna	
Figna 6 de 21	

- 11. Postor: Persona natural que participa en la Subasta Pública, mediante la presentación de su oferta, a través de los medios o formas habilitadas para adjudicarse mercancias comisadas por ilícito de contrabando o abandonacias.
- 12. Proceso de Subasta: Conjunto de subastas desarrolladas de manera sucesiva durante una gestión o periodo definido en la convocatoria para la oferta pública de mercancias comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas.
- Puja: La sucesión de ofertas hechas en Subasta Pública, para la adquis ción de un lote ofertado.
- 14. Recibo Único de Pago: Constancia impresa de pago emitida por la Entidad Bancaria autorizada que acredita la realización del depósito de garantía o el pago total del monto ofertado.
- 15. Subasta Pública: Procedimiento mediante el cual se ofertan mercarcias comisadas producto de ilícito de contrabando y abandonadas, a través del portal oficial de la Aduana Nacional, sistemas informáticos o medios electrónicos autorizados.

ARTÍCULO 7.- (FUNCIONES Y COMPETENCIAS). En el desarrollo de la Subasta Pública, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:

- Gerencia General: Emitir las resoluciones de Convocatoria a Subasta Pública, baja de lotes, reprogramación del cierre de ofertas y suspensión excepcional de la Subasta.
- Gerencia Nacional Jurídica: A través del Departamento de Disposición de Mercancias:
 - a) Programar lotes a ser ofertados en Subasta Pública.
 - b) Efectuar el control de calidad a los lotes de Subasta Pública y revisar los informes de baja de lotes.
 - c) Reprogramar el cierre de ofertas y suspensión excepcional de la subasta, asimismo requerir el inicio de la campaña publicitaría.















- 1	Código
S-J-DDM-R2	
Version:	Nº de página
t	Pagina 7 de 21

3. Gerencia Nacional de Sistemas: Realizar mantenimiento, controles y soporte del Portal Oficial de Subastas y otros sistemas informáticos relacionados con el mismo.

Emitir informes sobre incidencias que afecten la funcionalidad del sistema, de ser necesario.

- 4. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas: Realizar los trámites necesarios para la devolución de depósitos de garantía y de montos pagados por lotes que tienen mercancía faltante o en los que se identificó impedimentos técnico legales.
- Unidad de Servicio a Operadores: Verificar el cumplimiento de los términos del contrato de prestación de servicio de recaudación aduanera suscrito conla entidad financiera correspondiente, sobre los depósitos de garantía y pagos de los lotes.

Atender cualquier inconveniente en el sistema de recaudaciones y brindar atención y asesoramiento al público en general, sobre el procedimiento de Subasta Pública a través de los centros de contacto habilitados al efecto.

- 6. Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas: Iniciar las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, tomar las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atingentes a la publicidad del proceso.
- 7. Gerencias Regionales: Realizar el control de calidad y aprobar la información. procesada a través del Formulario de Verificación remitido por las Administraciones de Aduana para su envio al Departamento de Dispos ción de Mercancias.

Coordinar con las Administraciones de Aduana de su dependencia y con la Gerencia Nacional Jurídica, respecto a la disposición de mercancias a través de Subasta Pública.

8. Administraciones de Aduana: Revisar los antecedentes del proceso por contrabando contravencional o abandono y verificar el estado de las













S-J-DDM-R2	
Versiön	Nº de papea
ĭ	Página 8 de 21

mercancias disponibles para subasta estableciendo que sean aptas para su uso o consumo.

Remitir los lotes debidamente verificados a la Gerencia Regional para su control de calidad y emitir la Resolución de Adjudicación, Declaración de Mercancías y su notificación.

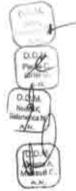
Realizar el control documental del retiro de las mercancías del recinto aduanero y atender al público en general en sus consultas y reclamos sobre la Subasta Pública.

TÍTULO II SUBASTA PÚBLICA CAPÍTULO I MEDIDAS PREVIAS

ARTÍCULO 8.- (VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS).

- La Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, verificarán las mercancías disponibles para subasta y las procesarán en los sistemas informáticos o medios informáticos digitales autorizados por la Aduana Nacional. En caso de no contar con Concesionario de Deposito Aduanero, la Administración de Aduana será la única responsable de verificar el estado de la mercancía.
- II. La verificación de las mercancías considerará los siguientes criterios:
 - Revisar el inventario y verificar el estado de las mercancias, a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.
 - Revisar que no existan inconsistencias o incongruencias entre la información registrada en el sistema informático y la mercancía existente en el almacén.
 - Verificar que el proceso de contrabando o abandono no presente impedimentos técnicos o legales que imposibiliten la subasta de las mercancías.











	Coolg >
S-J-DDM-R2	
Versión	Nº de página
Ĭ	Pagina 9 de 21

III. Realizada la verificación por parte de la Administración Aduanera, los formularios de verificación deberán ser remitidos en el plazo de veinticuatro (24) horas a la Gerencia Regional.

ARTÍCULO 9.- (PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN). Transcurrido los plazos para que el Ministerio de la Presidencia seleccione o retire las mercancias, la Administración de Aduana deberá realizar la verificación correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 10.- (CONTROL DE CALIDAD). La Gerencia Regional deberá efectuar la supervisión, control de calidad y aprobación de la información remitida por la Administración Aduanera, en un plazo no superior a 48 horas de recibida la información.

Los inventarios aprobados por la Gerencia Regional, serán enviados a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados por la Aduana Nacional, al Departamento de Disposición de Mercancias dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, para su inclusión en la Subasta Pública.

ARTÍCULO 11.- (PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOTES).

- El Departamento de Disposición de Mercancias dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica programará las fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas de los lotes de mercancias incluidos en la Subasta, a través de los sistemas informáticos o medios efectrónicos digitales autorizados por la Aduana Nacional.
- II. Las mercancías incluidas en la Subasta serán distribuidas de manera automatizada en las fechas programadas bajo los siguientes parámetros:
 - 1. Proporcionalidad en la cantidad de lotes.
 - 2. Distribución equitativa del volumen del inventario.
 - 3. Prelación de mercancías de naturaleza perecedera.
 - Prelación de mercancías sujetas a la emisión de certificaciones o autorizaciones previas.
 - Disponibilidad en las administraciones aduaneras.
 - 6. Fecha de remisión a subasta.

ARTÍCULO 12.- (PUBLICACIÓN E INCLUSIÓN DE LOTES).

D.D.M. Robins G. A.N. Robins G. A.N.



S-J-DDM-R2		
Version.	N° 16 página	
ī	Pagina 10 de 21	

- Las mercancías disponibles para Subasta Pública serán publicadas a través del Catálogo de Lotes del Portal Oficial de Subastas desde el momento de su inclusión.
- II. Una vez publicado el Catálogo de Lotes, éste podrá ser actualizado en razón a la inclusión de nuevos lotes de mercancia procesados por las Administraciones de Aduana.

ARTÍCULO 13.- (BAJA DE LOTES).

- I. El Catálogo de Lotes para la Subasta Pública no admitirá modificaciones sin embargo, en caso de requerirse por la Administración Aduanera la baja de un lote, deberá realizarse un informe técnico dirigido a la Gerencia Nacional Jurídica, justificando los motivos de la baja del lote en el Catálogo individualizando a los funcionarios responsables. El informe técnico deberá ser remitido cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la recepción de ofertas del lote.
- II. El Departamento de Disposición de Mercancias dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, previa evaluación de la solicitud en el plazo de veinticuatro (24) horas de recibida la misma, emitirá Informe recomendando la emisión de la Resolución Administrativa por parte de Gerencia General y solicitará a la Gerencia Nacional de Sistemas la baja del lote.
- III. Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa aprobando la solicitud; determinación que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD POR LA INVENTARIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). Los servidores públicos encargados del registro de la información en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, de la inventariación y la verificación del estado de mercancías, así como los supervisores, Administradores de Aduana y los Concesionarios de Deposito o Zona Franca, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley Nº 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 28/07/1990 y el Reglamento de Concesiones.











DDM1-R2
Nº 30 página
Proma 11 de 21

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN). Podrán participar en los procesos de Subasta Pública aquellas personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- Ingresar a la página web de la Aduana Nacional, acceder al Formulario de Registro del Portal Oficial de Subastas, y registrarse como postor, el registro habilitará su buzón electrónico para notificaciones emergentes de la Subasta Pública.
- Realizar el Depósito de garantía ante la entidad financiera autorizada al código de concepto de pago Nº 300, acreditado a través de Recibo Único de Pago (R.U.P.)
- No ser funcionario de la Aduana Nacional de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 41 de la Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 16.- (OBLIGACIONES DEL POSTOR). Los postores habilitados para participar en la Subasta tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener la confidencialidad de su Usuario y contraseña.
- 2. Cumplir los Términos y Condiciones para la participación de la Subasta.
- 3. No incurrir en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento.
- Ingresar regularmente al Portal Oficial de Subastas a efectos de revisa los resultados de sus ofertas y comunicados relacionados al desarrollo de la subasta.
- Revisar su buzón electrónico, a efectos de comprobar las notificaciones realizadas por parte de la Aduana Nacional.
- Conservar el original y la copia del Recibo Único de Pago (R.U.P.)
 correspondiente a su depósito de garantía, a efectos de requerir su
 devolución.
- Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- (PROHIBICIONES).

- Los postores se encuentran prohibidos de incurrir en los siguientes comportamientos:
 - 1. Manipular precios o registrar ofertas a través del uso de dispositivos, software









S-J-DDM-R2			
Version	N° de pagina		
ĭ	Pagina 12 de 21		

u otro medio que interfiera en las actividades y operatividad del Portal Oficial de Subastas.

- 2. Proporcionar en el Registro de Usuarios cualquier información falsa, inexacta o fraudulenta que impida verificar la identidad del postor.
- 3. Registrar nombres de Usuario que afecten la sensibilidad de los postores o la imagen institucional.
- 4. Establecer cualquier tipo de comunicación con funcionarios aduaneros, con el fin de obtener ventajas indebidas en su participación o información reservada o confidencial.
- 5. Registrar ofertas desproporcionadas con el fin de perjudicar el desarrollo normal del proceso.
- Conformar asociaciones de postores con fines de manipulación de precios. obtención de ventajas indebidas en la prelación de ofertas o el hostigamiento a otros postores.
- 7. Utilizar en beneficio propio y a través de redes sociales, páginas web u otros medios de comunicación, los servicios, marcas o logotipos de la Aduana Nacional.
- 8. Otros comportamientos que de manera manifiesta e inequivoca tiendan a perjudicar la participación de los demás postores o menoscabar el desarrollo normal del proceso.
- II. La Aduana Nacional podrá disponer las medidas preventivas que considere necesarias para la investigación de estos comportamientos, bajo reserva del derecho de seguir las acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 18.- (SANCIONES Y MULTAS A POSTORES).

- El postor que incurriere en los comportamientos prohibidos descritos en el artículo precedente, será sancionado con el bloqueo definitivo de su usuario.
- Los postores ganadores que no realicen el pago del monto ofertado serán suspendidos por el término de dos (2) años y perderán su depósito de garantia.
- III. Los postores ganadores que no hubieren retirado la mercancía adjudicada en el plazo establecido, serán suspendidos por el término de dos (2) años. perderán su depósito de garantía y el monto pagado por el Lote.
- IV. En los casos previstos por los parágrafos II y III, los postores podrán pagar una











	Codigri	
S-J-DDM-R2		
Verson	Nº de página	
ï	Prigina 13 de 21	

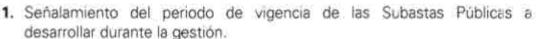
multa equivalente al 10% del monto total ofertado en sustitución a la sanción de suspensión de dos (2) años, deposito que deberá ser realizado al código de concepto de pago N° 250.

V. Los importes obtenidos del pago de las multas y sanciones se consolidarán a favor de la Aduana Nacional como recursos propios.

ARTÍCULO 19.- (RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN). Los usuarios declarados ganadores de un lote, no podrán registrar ofertas durante un plazo de noventa (90) días corridos posteriores a la declaratoria de ganador, sin embargo, la garantía seguirá vigente hasta el final de la gestión.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA SUBASTA

ARTÍCULO 20.- (CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA). La Gerencia General de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa convocará a nivel nacional a los procesos de Subasta Pública que se desarrollarán durante la gestión, esta Convocatoria se publicará en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional u otros medios electrónicos digitales autorizados, y contendrá la siguiente información:



- Definición de fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas de lotes de mercancias.
- 3. Monto del depósito de garantía para participar en la Subasta Pública.
- Otros aspectos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 21.- (EXHIBICIÓN DE MERCANCÍA).

- I. El postor podrá visitar las Administraciones Aduaneras en los horarios de atención publicados en el Portal Oficial de Subastas, a efectos de acceder a los ambientes de exhibición de mercancías habilitados, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas por el Concesionario de Deposito o Zona Franca.
- II. Las fotografías de las mercancías estarán disponibles en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional a través del Catálogo de Lotes, a fin de que los postores tomen conocimiento de las mismas.











S-J-DDM-R2		
Version	N° se pagina	
Ä	Pagina 14 de 21	

ARTÍCULO 22.- (DEPÓSITO DE GARANTÍA). Los interesados en participar en la Subasta Pública deberán registrarse y proceder al depósito de garantía al código de concepto de pago N° 300, en el monto establecido por la Convocatoria.

ARTÍCULO 23.- (REGISTRO DE OFERTAS Y PUJA).

- La Subasta Pública de los lotes se efectuará sin precio base, procediéndose a la adjudicación al mejor postor, las mercancias adjudicadas quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logisticos.
- II. El registro de ofertas será realizado a través del Portal Oficial de Subastas en los plazos y horarios establecidos por la Convocatoria, debiendo los postores ingresar la siguiente información:
 - Usuario y Contraseña.
 - 2. Monto a ofertar expresado en números enteros.
 - Códigos de seguridad establecidos para la autenticación de la operación.
- III. Las ofertas tienen el carácter de proposiciones formales irrevocables y no pueden ser retractadas, canceladas o retiradas.
- Los importes ofertados estarán sometidos a controles del sistema informático de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 24.- (DECLARATORIA DE GANADOR).- Será declarado ganador el postor que haya ofertado el precio más alto por la mercancia a momento del cierre de ofertas en el Portal Oficial de Subastas, el Sistema informático de la Aduana Nacional hará la revisión de la hora de registro de las ofertas considerando las milésimas de segundo.

ARTÍCULO 25.- (PAGO TOTAL DE LA MERCANCÍA ADJUDICADA).

- El postor ganador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación.
- II. La oferta del segundo mejor postor se mantendrá vigente en los sistemas informáticos y medios electrónicos digitales autorizados de la Aduana











S-J-DDM-R2			
Versión	Nº de p⊪gine		
1	Prigina 15 de 21		

Nacional, para que en caso de incumplimiento del pago del monto ofertado por el primer postor ganador, pueda beneficiarse con la adjudicación del lote subastado.

El segundo mejor postor que fuera declarado ganador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación.

III. El pago será realizado mediante depósito al concepto de pago Nº 301, ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada o mediante servicios de banca electrónica.

ARTÍCULO 26.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS).

- La Administración de Aduana procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote de mercancia y elaborará la Declaración de Mercancias, dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos, computables desde el día siguiente hábil de efectuado el pago.
- II. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancias contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición, se deperá prever la firma de las autoridades que correspondan.
- III. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercar clas con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 27.- (NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN).- La notificación de la Resolución de Adjudicación se efectuará a través del Buzón Electrónico u medios habilitados para tal efecto, debiendo el adjudicatario apersonarse a la Administración Aduanera a efectos de recoger la Declaración de Mercancías dentro de los plazos previstos para el retiro de mercancías.

La notificación será realizada con comunicado al Concesionario de Depósito o Zona Franca para preparar la entrega de la mercancia, a través del Buzón Electrónico u otros medios electrónicos habilitados al efecto.

ARTÍCULO 28.- (RETIRO DE MERCANCÍAS).











	Côdiga
S-J-	DDM-R2
Version.	Nº te página
,	Pagina 16 de 21

- Los postores deberán retirar las mercancías del Recinto Aduanero en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la Resolución de Adjudicación.
- II. El adjudicatario verificará la cantidad de la mercancía entregada de acuerdo a la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, debiendo el Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, colaborar a éste efecto. Una vez retirada la mercancía del recinto aduanero por parte del adjudicatario, no se aceptará ningún reclamo sobre diferencias en la cantidad de la mercancía.

ARTÍCULO 29.- (LOTES DESIERTOS).

- I. En caso de que un lote de mercancias sea declarado desierto por ausencia de ofertas, falta de pago o no sea retirado dentro de los plazos previstos, será publicado de manera continua para su oferta durante el proceso de subasta pública vigente.
- II. La Administración de Aduana deberá realizar la verificación de la mercancia de manera periódica a través de los sistemas informáticos o medios informáticos digitales autorizados por la Aduana Nacional, en caso de establecerse que no se encuentre apta para su uso o consumo, deberá remitirla a destrucción.
- III. La Administración de Aduana a través de Resolución Administrativa deperá dejar sin efecto la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancias, de los lotes que no fueron retirados dentro de los plazos previstos, con la finalidad de viabilizar su disposición.
- IV. Si el lote no fuere adjudicado hasta en dos (2) procesos de subasta pública, la Administración de Aduana procederá a su disposición conforme a procedimiento.

ARTÍCULO 30.- (SEGUROS). En las Administraciones de Aduana donde no exista concesionario con presencia obligatoria y se advierta mercancia faltante, sin perjuicio de las acciones legales que ameriten, las mismas podrán emitir la Resolución Administrativa que disponga la activación del seguro o la devolución porcentua del monto pagado por el lote adjudicado, respecto de los ítems faltantes, según corresponda.









S-J-DDM-R2		
Version	N° on pagina	
,	Pagna 17 da 21	

ARTÍCULO 31.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduariero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancias del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

ARTÍCULO 32.- (DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA).

- El postor podrá solicitar en cualquier momento de la Subasta la devolución del depósito de garantía, ante las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional.
- II. A la conclusión del último proceso de Subasta de la gestión, los postores tendrán el plazo de sesenta (60) días corridos para el retiro de la Garantia depositada. Las Garantías no retiradas en el plazo establecido, se consolidarán a favor de la Aduana Nacional como recursos propios.
- III. La devolución de la garantía será procedente con la presentación del original y la copia del Recibo Único de Pago - RUP y cédula de identidad vigente, previa verificación de que el postor no se encuentra bloqueado ni asociado a lotes pendientes de pago o retiro, aspectos que serán alertados por la entidad bancaria en el sistema informático de la Aduana Nacional.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- (OBSERVACIONES Y DIFERENCIAS).

- I. En caso de advertirse que la cantidad, peso o descripción de la mercancía adjudicada sea diferente a lo señalado en la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana deberá:
 - Emitir Informe y Resolución Administrativa complementaria que disponga la enmienda de los datos correspondientes, en el plazo máximo de 24 horas siguientes de advertido el incidente.
 - Realizar modificaciones en el sistema informático y enmendar la Declaración de Mercancías, en un plazo no mayor a 24 horas, debiendo





Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



Cong : S-J-DDM-R2				
Versión	Nº té ságná			
į	Pigna 19 de . 21			

ARTÍCULO 36.- (REPROGRAMACIÓN DE PERIODOS DE OFERTA).

- I. En caso de existir inconvenientes en la funcionalidad y operatividad del Portal Oficial de Subastas, que imposibiliten el correcto cierre del periodo de recepción de ofertas de una subasta, la Gerencia Nacional de Sistemas en el plazo de veinticuatro (24) horas de acaecido el hecho deberá presentar informe técnico a la Gerencia Nacional Jurídica vía Gerencia General, estableciendo las causas de los inconvenientes.
- II. Revisado el informe, Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa que disponga el cambio de fechas de cerre de recepción de ofertas de los lotes, que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

ARTÍCULO 37.- (SUSPENSIÓN O FINALIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL PROCESO DE SUBASTA).

- I. En caso de establecerse la existencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo normal de la subasta, el Departamento de Disposición de Mercancias dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, en el plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el suceso, deberá presentar informe ante Gerencia General estableciendo las causas que determinen la suspensión o finalización excepcional de uno o varios procesos de subasta
- II. Previa evaluación del Informe, Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa aprobando la solictud, determinación que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

ARTÍCULO 38.- (CAMPAÑA PUBLICITARIA). La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a simple petición del Departamento de Disposición de Mercancias dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, dará inicio a las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, asimismo tomara las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atingentes a la publicidad del proceso.

ARTÍCULO 39.- (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO O ZONA FRANCA). El Concesionario de Depósito Aduanero, Zona













S-J-DDM-R2		
N° de página		
Prigna 20 de 21		

Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Custodiar y conservar las mercancias comisadas y abandonadas para Subasta.
- Colaborar en la preparación de las mercancias a subastarse.
- Dotar de áreas de exhibición.
- Entregar las mercancias en plazo y a detalle al adjudicatario de la subasta conforme al inventario plasmado en la Resolución de Adjudicación.
- Prestar los servicios correspondientes a fin de que el adjudicatario pueda retirar la mercancía de los almacenes, sin que ello implique cobro por el almacenamiento u otros servicios efectivamente prestados.
- Otras funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 40.- (ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA). La entidad financiera autorizada como un servicio conexo de recaudación realizará la recepción y/o devolución por depósitos de garantía, recepción de pagos totales de la mercancía adjudicada, consolidación, acreditación a las cuentas habilitadas para el efecto, conciliación diaria y mensual y otros referidos a la subasta, de acuerdo al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y Procedimiento vigente.

ARTÍCULO 41.- (CUSTODIA DE CARPETAS).

- La Administración de Aduana correspondiente, deberá adjuntar la documentación generada en el proceso de subasta, a las carpetas de contrabando o abandono, respectivamente.
- II. Las Administraciones de Aduana, a través de los usuarios habilitados en el Sistema Informático correspondiente, realizarán la digitalización de los documentos soporte en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercancías correspondientes a vehículos automotores.

ARTÍCULO 42.- (RESARCIMIENTO DEL VALOR). Si de forma posterior a la subasta, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancía al propietario o responsable, la Aduana Nacional procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de Valoración Vía Tasación.

ARTÍCULO 43.- (PLATAFORMA DE ATENCIÓN). Las Gerencias Regionales y













Codig : S-J-DDM-R2		
Versión	Nº de página	
9	Pigina 21 de 21	

Administraciones de Aduana en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores, de acuerdo a su disponibilidad de espacios físicos, capacidades técnicas y de personal, deberán habilitar plataformas para la atención a las personas que requieran asistencia, capacitación o absolución de consultas sobre el uso del Portal Oficial de Subastas y sus funcionalidades de registro de usuarios, realización de ofertas y otras.

















DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS

REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN

ENERO – MAYO 2021



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS

REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN CÓDIGO: S-J-DDM-R3 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales en Disposición de Mercanclas	Gerente Nacional Jurídico / Jefe del Departamento de Disposición de Mercancias	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	14/05/2021	14/05/2021			A I
Å	MARINE THE STATE OF THE STATE O	DSE LUS MURINIANO GITTO CETENDA NACIONAL	Paro Chi	Na Litana Serrudo Mes Residenta Ziecuttia Admana Ziacuttia	ACUANA NACIONAL ACUANA NACIONAL ACUANA NACIONAL ACUANA NACIONAL





S-J-DDM-R3		
Versión	Nº de pagna	
1	Págine 2 de 31	

Indice

REGLAMENTO DE DESTRUCCION	4
TITULO I	. 4
DISPOSICIONES GENERALES	. 4
CAPITULO I	. 4
GENERALIDADES	
CAPITULO IL	
DEFINICIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS	5
MERCANCÍAS SUJETAS A DESTRUCCIÓN Y PLAZO	9
TÍTULO II	
DESTRUCCIÓN	11
CAPÍTULO ÚNICO	
MEDIDAS PREVIAS	11
TÍTULO III	13
CAPÍTULO ÚNICO	
INUTILIZACIÓN	
TÍTULO IV	16
PROCEDIMIENTO DE SUBASTA ECOLÓGICA	16
CAPITULO I	16
INICIO DEL PROCESO DE SUBASTA ECOLÓGICA	16
CAPÍTULO IL	20
ADJUDICACIÓN DE SUBASTA ECOLÓGICA	20
TÍTULO V	23
PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DIRECTA	23
CAPÍTULO I	23
DESTRUCCIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EMERGENTES DE LOS COMIS	OS
PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO	
CAPÍTULO II	
DESTRUCCIÓN DIRECTA DE MERCANCÍAS, RESIDUOS O DESECH	
EMERGENTES DE LOS ABANDONOS	
	26
DESTRUCCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS A LAS AUTORIDAD	ES
COMPETENTES	26
CAPÍTULO I	26

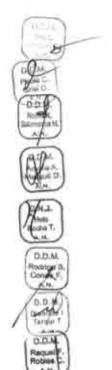




	odigo DDM-R3
Version	Nº de pagina
ā	Págins 3 de 31

DESTRUCCIÓN	DE	MERCANCIAS	COMISAL	DA POR	INFF	RACCION	VES	DE
PROPIEDAD INTI	ELEC	TUAL						26
CAPÍTULO II								28
DESTRUCCIÓN D	E SL	ISTANCIAS CON	TROLADA	S				28
CAPÍTULO III		*************	<pre>(**)(**);;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;</pre>				*******	28
DESTRUCCIÓN	DE	MERCANCÍA	S NO	RETIRA	DAS	POR	OTI	RAS
INSTITUCIONES.	9. TC + 30 H (NO.)	D3-1031-023-03-03-03-03-03-03-03		0000344469.000	02222020	0.0000000000000000000000000000000000000		28
CAPÍTULO IV								29
DESTRUCCIÓN	DE	RESIDUOS	PELIGRO	SOS Y	ME	RCANC	Α	SIN
CERTIFICACIÓN.	Marie						202222	29
TÍTULO VII	00.0000	0.100031977007443307537				000000000000000000000000000000000000000	****	29
CIERRE DEL PRO	CES	O Y ARCHIVO	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	************	*********		iriarres	29
CAPÍTULO ÚNICO	o		restation in the second		20110000			29
DISPOSICIONES	ADIC	TONALES						29







0	0dig0	
S-J-DDM-R3		
Version	- N" de pigns	
3	Pagns 4 de 31	

REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para la destrucción a través de subasta ecológica o destrucción directa de las siguientes mercancías, residuos o desechos:

- Comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas, descritas en el presente reglamento.
- Que sean comprobadas como infractoras por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual.
- 3. Los residuos o desechos que se encuentren en recintos aduaneros.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Aduana Nacional, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con la destrucción de mercancias, residuos y desechos.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente reglamento:

En el nivel central:

- Presidencia Ejecutiva.
- 2. Gerencia General.
- 3. Gerencias Nacionales, Departamentos y Unidades dependientes.

II. En el nivel desconcentrado:

- Gerencias Regionales.
- 2. Unidades dependientes.
- Administraciones de Aduana.











	oogo DDM-R3
Versión	Nº de pagina
9	Página 5 de 31

ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- 1. Constitución Política del Estado.
- Convenio de Basilea ratificado mediante Ley Nº 2777 de 07/07/2004.
- 3. Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- Ley N° 2341 de 23/04/2002 Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley Nº 1178 de 20/07/1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley Nº 615 de 15/12/2014 Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 975 de 13/09/2017 Ley de modificaciones al presupuesto general del Estado – gestión 2017.
- 9. Ley Nº 755 de 28/10/2015 Ley de Gestión Integral de Residuos.
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo Nº 27113 de 23/07/2003 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 13. Decreto Supremo Nº 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 14. Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la subasta de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 5.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley Nº 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

CAPITULO II DEFINICIONES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:











S-J-1	DDM-R3
Version	N° de pigina
1	Página 6 de 31

- Acta de Entrega: Constancia de entrega de mercancías, residuos o desechos, sometidos a destrucción, a fin de controlar su salida efectiva de recintos aduaneros.
- 2. Adjudicación: Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente mediante una Resolución Administrativa entrega a las personas naturales o jurídicas que hubieren resultado ganadoras de un lote de sustancias, objetos, residuos o desechos de la Subasta Ecológica de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 3. Aprovechamiento de Residuos: Es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de sustancias y objetos, o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economia del país, mediante el compostaje, reciclaje y aprovechamiento energético.
- 4. Compostaje: Proceso aeróbico controlado de descomposición de residuos orgánicos, mediante microorganismos y fauna del suelo para la obtención de abono orgánico. Forman parte también de éste proceso, las actividades relacionadas con la lombricultura.
- 5. Convocatoria: Invitación pública en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, para que los postores se presenten a objeto de realizar ofertas en la Subasta Ecológica, d∈ un determinado lote a ser subastado.
- 6. Desechos: Son las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional (Texto extraído del Convenio de Basilea ratificado mediante Ley Nº 2777 de 07/07/2004).
- 7. Destrucción: Proceso para inutilizar de forma definitiva las mercancías, o de disponer las que se encuentren en mal estado, perdieron su valor comercial o adquirieron la calidad de residuo o desecho; para ser dispuestas para su aprovechamiento o disposición final, como consecuencia de una determinación a través de Resolución emitida por autoridad competente, que aprueba la destrucción de mercancías conforme a sus facultades.





S-J-	DDM-R3
Version	Nº de pagna
1	Pāgins 7 de 31

- Destrucción Directa: Procedimiento aplicable para mercancías, residuos o desechos que por sus características, composición o vencimiento debar ser dispuestas para su aprovechamiento a través de Operadores Autorizados o disposición final en Rellenos Sanitarios.
- Disposición Final: Etapa de la gestión operativa de residuos que consiste en depositar de forma permanente las sustancias u objetos en un espacio físico, como los rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento.
- 10. Garantía: Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al postor a participar en la Subasta Ecológica y que garantice el cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.
- Inutilización: Acción mediante la cual se pierde la función o utilidad de una sustancia u objeto a través de reciclaje, separación o devastación, forma parte del proceso de destrucción.
- Lotes: Conjunto de sustancias u objetos, agrupados de acuerdo a sus características para ser subastados en conjunto.
- 13. Postor: Persona natural o jurídica que ha cumplido los requisitos de participación en la Subasta Ecológica y se encuentra habilitado para registrar ofertas vía internet en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto.
- 14. Operador Autorizado: Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que realice servicio de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, registrado ante la autoridad competente.
- 15. Prendería Usada: Las prendas o artículos utilizados, cualquiera sea su forma de presentación, se encuentren a granel, en vagones, o bien en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares. Comprende artículos de materias textiles, prendas y complementos de vestir de uso personal de cualquier otro material confeccionado, juguetes o similares de materias textiles, siempre que presenten señales de uso después de su elaboración o fabricación.
- 16. Puja: La sucesión de ofertas hechas en Subasta Ecológica, para la adquisición de un lote ofertado, mediante las cuales el precio inicial crece hasta el momento del cierre de la subasta.













ODM-R3
Nº de pigina
Página 8 de 31

- 17. Recibo Único de Pago. Constancia impresa de pago emitida por la Entidad Bancaria autorizada que acredita la realización del depósito de garantía o el pago total del monto ofertado.
- 18. Reciclaje: Proceso que se aplica a las sustancias u objetos, para ser reincorporados al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto.
- 19. Recuperador o Reciclador: Personas naturales o jurídicas dedicadas a la recuperación de residuos a través de separación, acopio, almacenamiento, recolección o transporte de residuos reciclables, registrados y autorizados de acuerdo a los criterios emitidos por la autoridad competente.
- 20. Relleno Sanitario: Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, empleada para la dispos ción final de residuos o desechos, donde se realiza el esparcimiento, acomodo y compactación de los mismos sobre una base impermeable, la cobertura con tierra u otro material inerte, el manejo y tratamiento de lixiviados, gases y el control de vectores, con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.
- Residuos Reciclables: Comprende todos los residuos que pueden ser empleados como insumo o materia, en procesos productivos y compostaje.
- 22. Subasta Ecológica: Procedimiento mediante el cual, se adjudican las sustancias u objetos, ofertados a través del portal oficial de la Aduana Nacional, sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, aplicable a todos los lotes de mercancias a ser destruidas, inutilizadas o que constituyan residuos.
- 23. Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, peso, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

ARTÍCULO 7.- (FUNCIONES Y COMPETENCIAS). En el desarrollo del proceso de disposición, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:







S-J-DDM-R3		
Version	N° de pagma	
1	Págins 9 de 31	

- Gerencia Nacional Jurídica: A través del Departamento de Disposición de Mercancias, efectuar control de calidad al cumplimiento de plazos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- Gerencia Nacional de Sistemas: Realizar mantenimiento, soporte, control y
 actualización de los sistemas informáticos relacionados a Destrucción. Emitir
 informes sobre incidencias que afecten la funcionalidad del sistema de ser
 necesario.
- 3. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas: Realizar los trámites necesarios para la devolución de depósitos de garantía y de montos pagados por lotes en los que se identificó impedimentos técnico legales.
- 4. Unidad de Servicio a Operadores: Verificar el cumplimiento de los términos del contrato de prestación de servicio de recaudación aduanera suscrito con la entidad financiera correspondiente, sobre los depósitos de garantía y pagos de los lotes, así como atender cualquier inconveniente en el sistema de recaudaciones.
- 5. Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas: Iniciar las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, tomar las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atingentes a la publicidad del proceso.
- 6. Gerencias Regionales: Realizar el control de calidad, aprobar los informes de justificación remitidos por las Administraciones de Aduana, respecto al procesamiento de destrucción, garantizando el correcto procesamiento de las mercancias, residuos y desechos en cumplimiento de la normativa vigente.
- 7. Administraciones de Aduana: Efectuar el inventario de la mercancia, residuos y desechos objeto de destrucción, verificar su estado y emitir el informe justificativo según corresponda, para su procesamiento conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III MERCANCÍAS SUJETAS A DESTRUCCIÓN Y PLAZO

ARTÍCULO 8.- (MERCANCÍAS SUJETAS A DESTRUCCIÓN).



timescare Turket

D.D.A

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



S-J-DDM-R3		
Verside	N° de pagna	
ä	Página-10 de 31	

- Las mercancías producto de ilícito de contrabando o abandonadas, a ser destruidas en el marco del presente Reglamento son:
 - 1. Mercancías prohibidas de importación.
 - Mercancías no aptas para su uso o consumo.
 - Mercancías que no cuenten con la certificación, autorización previa o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.
 - Mercancias que no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia, instituciones beneficiadas con entregas directas y adjudicatarios de subastas públicas, en los plazos correspondientes.
 - 5. Mercancías que no fueren adjudicadas en dos procesos de subasta pública.
 - 6. Otras establecidas en normativa específica.
- Mercancias con infracción marcaria que sean declaradas por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual.
- III. Los residuos o desechos que se encuentren en recintos aduaneros.

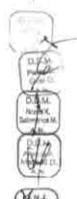
ARTÍCULO 9.- (MERCANCÍAS CON PROCESO ADMINISTRATIVO).

- La Administración de Aduana, podrá disponer de las mercancias comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas a través de su destrucción, una vez que se cuente con Resolución Sancionatoria en el caso de contrabando contravencional y en el caso de abandono con Resolución firme.
- II. La interposición de cualquier recurso administrativo contra la Resolución Sancionatoria no suspenderá el proceso de destrucción:
- III. En caso de identificar mercancía prohibida por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, podrá ser destruida en cualquier etapa del proceso administrativo.

ARTÍCULO 10.- (MERCANCÍAS CON PROCESO JUDICIAL).

I. En caso de que la Administración de Aduana identifique en recinto Aduanero mercancias sometidas a procesos penales por delito de contrabando, deperá solicitar a la Unidad Legal, que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud, ponga en conocimiento de la Autoridad









S-J-DD	M.D2	
Version	N° de págria	
3	Pligna 11 de	31

Jurisdiccional o Ministerio Público que se procederá a la disposición de la mercancía.

II. La Unidad Legal deberá poner a conocimiento de la Administración de Aduana, el cumplimiento de la comunicación realizada ante la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público, el mismo día de efectuada la referida comunicación.

ARTÍCULO 11.- (PLAZO PARA LA DESTRUCCIÓN). Las mercancías sujetas a destrucción, serán procesadas en un plazo de hasta dos (2) meses, desde la fecha de su identificación mediante la verificación correspondiente.

TÍTULO II DESTRUCCIÓN CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS PREVIAS

ARTÍCULO 12.- (VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). Transcurrido los plazos en la normativa vigente e identificándose la concurrencia de mercancias establecidas en el artículo 8 del presente reglamento, la Administración de Aduana realizará la verificación correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles, para determinar su destrucción.

ARTÍCULO 13.- (ACTA DE VERIFICACIÓN).

- I. El Técnico Aduanero designado por la Administración de Aduana conjuntamente con el personal dependiente del Concesionario de Deposito Aduanero o Zona Franca, a tiempo del verificativo del estado de las mercancias, suscribirán el Acta de Verificación, que contemple la ubicación dentro del Recinto Aduanero, los Partes de Recepción, Operativos, Acta de Intervención, peso o características que ayuden a identificar las mercancías, residuos y desechos que se encuentren en mal estado, no siendo aptas para su uso y consumo.
- II. En caso de no contar con Concesionario de Depósitos Aduaneros, los Técnicos de Aduana designados por la Administración de Aduana, serán los responsables de verificar el estado de la mercancia y suscribir el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 14.- (INVENTARIO).













- 10	odigo
5-J-L	DDM-R3
Version	Nº de pligna
N.	Página 12 de 31

- La Administración de Aduana a momento de realizar la verificación de la mercancía sujeta a destrucción, verificará el Acta de Inventario, Parte de Recepción u otros documentos contrastando la descripción de la mercancía, residuos y desechos, información concerniente al peso, cantidad, marca, modelo, fechas de vencimiento y otras características.
- II. Para el caso de abandono, habiéndose identificado mercancía, residuos y desechos en mal estado, que no cuenten con Acta de Inventariación, la misma será elaborada por la Administración de Aduana, tomando en cuenta los parámetros de bulto, peso, cantidad, marca, modelo, fechas de vencimiento y otras características, conforme al Parte de Recepción u otra documentación, sólo a efectos de su aprovechamiento o disposición final.
- III. Considerando el estado de deterioro o descomposición de las mercancias, residuos y desechos, no será necesaria la inventariación en detalle, en virtud al riesgo a la salud que podría representar su manipulación. La Administración de Aduana tomará como detalle de verificación los parámetros de medida o peso establecidos en el Parte de Recepción u otro documento que ayude a precisar éstos datos.

ARTÍCULO 15.- (TOMA DE FOTOGRAFÍAS). La Administración de Aduana, a momento de la verificación realizará la toma de fotografías de los Partes de Recepción (en caso de contar con los mismos) y de las sustancias u objetos que reflejen el estado y características de las mercancías; siendo dichas fotografías el soporte para la emisión del Acta de Verificación, Informe y Resolución correspondientes.

ARTÍCULO 16.- (INFORME TÉCNICO). La Administración de Aduana en el plazo de 48 horas computables a partir de la verificación, emitirá un informe, adjuntando copias del Acta de Verificación y del Inventario, recomendando la destrucción de mercancía, residuos o desechos, señalando si se procederá a la Destrucción Directa o Subasta Ecológica; documento que será remitido a la Gerencia Regional para su autorización.

En caso de haberse establecido a momento de la verificación la existencia de mermas o diferencias de peso atribuibles a las características de la mercancía, así como al tiempo y condiciones de almacenamiento, se expondrá y detallará este aspecto en el Informe y Resolución correspondiente.



D.D.



S-J-I	odrgo DDM-R3
Version	M* de pagina
1	Página 13 dé 31

ARTÍCULO 17.- (RESPONSABILIDAD POR LA INVENTARIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). Los servidores públicos encargados del registro de la información en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, de la inventariación y la verificación del estado de mercancías, residuos y desechos así como los supervisores, Administradores de Aduana y los Concesionarios de Deposito o Zona Franca, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley Nº 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 28/07/1990 y el Reglamento de Concesiones.

TÍTULO III INUTILIZACIÓN Y OPERADORES AUTORIZADOS CAPÍTULO ÚNICO INUTILIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- (INUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS). Los vehículos automotores serán inutilizados a través de cortes, compactación u otro mecanismo disponible y consistirá en la pérdida de las características y cualidades originales con las que fueron constituidos, además del amolado del número de motor y chasis, así como el desmontado de piezas cuando corresponda, debiendo efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

La Administración de Aduana, en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la inutilización, comunicará al Gobierno Autónomo Municipal, a la Dirección de Prevención y Robo de Vehículos – DIPROVE y a la División de Registro de Vehículos de la Policia Boliviana, los números de motor y chasis amolados.

ARTÍCULO 19.- (INUTILIZACIÓN DE PRENDERÍA USADA). La inutilización de prendería usada, para su aprovechamiento, se realizará de manera previa a la salida del recinto aduanero, a través del Servicio No Regulado, Recicladores, Operadores Autorizados o Empresas con licencia ambiental, debiendo efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- (INUTILIZACIÓN).

La inutilización se realizará a través del Servicio No Regulado (SNR) por el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, a solicitud escrita mediante nota emitida por la Administración de Aduana, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la verificación.



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



S-J-DDM-R3	
Version:	N* de pagna
9	Página 14 de 31

II. Ante la imposibilidad de prestar el Servicio No Regulado (SNR) o en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, la Administración de Aduana podrá realizar la inutilización de mercancías, residuos o desechos, mediante procesos de contratación, con empresas recicladoras u Operadores Autorizados.

ARTÍCULO 21.- (PLAZO DE INUTILIZACIÓN).

I. El Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, contará con un plazo de quince (15) días hábiles para concluir con el proceso de inutilización o un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar la imposibilidad de prestar el Servicio No Regulado (SNR), computables a partir de la recepción de la solicitud.

Previa autorización de la Administración de Aduana, el plazo para la inutilización podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles adicionales, a solicitud justificada del Concesionario, la cual deberá ser cursada ante la misma Administración de Aduana antes del vencimiento del primer plazo.

II. Los Recicladores u Operadores Autorizados, así como las empresas contratadas, tendrán el plazo de quince (15) días hábiles prorrogables por otro plazo similar, computables desde la vigencia del contrato de inutilización correspondiente.

ARTÍCULO 22.- (CONTROL DE INUTILIZACIÓN).

- I. Para realizar la inutilización, la Administración de Aduana convocará a las siguientes instancias:
 - Funcionario(s) representante(s) de la Administración de Aduana (obligatorio).
 - Notario de Fe Pública (obligatorio), a efectos de que labre el Acta Notarial correspondiente.
 - Representante del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, donde tenga presencia obligatoria.
 - Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional.
 - Otros que sean necesarios conforme a la normativa vigente.







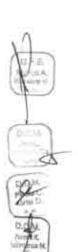
S-J-DDM-R3	
Verside	Nº de pigina
Ä.	Página 15 de 31

- II. La comunicación a las instancias señaladas en el parágrafo anterior, se realizará minimamente con una anticipación de 48 horas de programada la inutilización de mercancias, residuos o desechos, a través de nota escrita o medios electrónicos digitales autorizados.
- III. El o los funcionarios de la Administración de Aduana, elaborarán un informe en el plazo de 48 horas de haber presenciado la inutilización, identificando los asistentes, operativos, descripción de las mercancías, residuos o desechos, cantidades, peso, fotografías u otros aspectos que consideren pertinentes, documento que será arrimado a los antecedentes administrativos y remitido a la Gerencia Regional correspondiente para su conocimiento.
- IV. La inasistencia del representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional, no suspenderá en ningún caso la ejecución del acto.

ARTÍCULO 23.- (ACTA NOTARIAL).

- El Acta emitida por el Notario de Fe Pública, deberá contener minimamente la siguiente información:
 - 1. Lugar y fecha de la inutilización.
 - Instancias que asistieron al acto.
 - Entidad o persona que realiza la inutilización.
 - Número de Resolución de inutilización.
 - Detalle de la cantidad y peso de la mercancia, residuo o desecho.
 - Otros aspectos que la Administración de Aduana considere pertinentes.
- El Acta Notarial emitida al efecto, será anexada a la carpeta de antecedentes administrativos.

ARTÍCULO 24.- (EMISIÓN DE INFORME O CERTIFICACIÓN). Los Recicladores y Operadores Autorizados, que se encuentren registrados o autorizados por la autoridad competente, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la mercancia, residuo, desecho, sustancia u objeto deberán emitir a informe, certificación o documento que acredite la gestión ambiental realizada o a realizarse dirigido a la Administración de Aduana, señalando el detalle, cantidad y peso de la mercancía, residuo o desecho, entre otros aspectos.





C	0a go
S-J-DDM-R3	
Vársine	N* de pagina
4	Página 15 de 31

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE SUBASTA ECOLÓGICA CAPÍTULO I INICIO DEL PROCESO DE SUBASTA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 25.- (CONFORMACIÓN DE LOTES PARA SUBASTA ECOLÓGICA).

- Las Administraciones de Aduana, agrupando mercancias, residuos o desechos similares, del mismo tipo o clase, conformarán un lote, que será identificado con un número correlativo, cuyo detalle será plasmado en el formulario correspondiente, firmado por el técnico y Administrador de Aduana o Responsable.
- II. El lote será conformado en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la conclusión de la inutilización o de la verificación de mercancias, residuos o desechos a ser subastados, bajo responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 26.- (CONVOCATORIA DE SUBASTA ECOLÓGICA).

- I. Conformados los lotes, la Administración de Aduana, validará y convocará a través del Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, así como a Recicladores u Operadores Autorizados, según los requisitos que establezca la convocatoria para participar de la Subasta Ecológica.
- II. La Convocatoria de Subasta Ecológica estará vigente en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, durante cinco (5) días hábiles.
- III. Las Administraciones de Aduana podrán efectuar Convocatorias de Subasta Ecológica de forma consecutiva, sin perjuicio de que la anterior convocatoria siga vigente, conforme a disponibilidad de mercancías, residuos o desechos para destrucción o inutilización.

ARTÍCULO 27.- (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA). La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Gerencia Regional y Administración de Aduana.









S-J-C	odigo DDM-R3
Version	Nº de pagina
3	Página 12 de 31

- Invitación a participar de la subasta ecológica para adjudicarse las mercancías, residuos o desechos, disponibles para destrucción.
- Breve descripción de la mercancia, residuos o desechos para destrucción, a ser subastada por lotes.
- Peso de la mercancia, residuos o desechos para destrucción, inutilizada o residuos, a ser subastados.
- Expresar claramente las condiciones de su inutilización, inhabilitación, amclado de motor y chasis, transporte, recojo, etc., cuando corresponda.
- 6. Expresar como precio base de la subasta ecológica de la mercancía, residuos o desechos para destrucción o inutilizada, los gastos administrativos por concepto del Servicio No Regulado (SNR) prestado por el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, Recicladores, Operadores Autorizados, Empresas y otros gastos administrativos.
- Fecha y hora limite de presentación de documentación para la habilitación del postor para participar en la subasta ecológica de mercancia, residuos o desechos disponibles para destrucción.
- Duración de la subasta ecológica, estableciendo fecha y hora de inicio y conclusión.
- Otros aspectos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 28.- (REGISTRO Y CONDICIONES). Las ofertas sólo serán consideradas cuando se realicen dentro del plazo previsto en la Convocatoria de Subasta Ecológica, previa consignación de todos los datos solicitados al efecto, debiendo el postor realizar su registro y seguimiento, así como aceptar los términos y condiciones establecidos en el Portal oficial de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 29.- (OBLIGACIONES DEL POSTOR). Cada postor tiene las siguientes obligaciones:

- Mantener la confidencialidad de su Usuario y contraseña.
- Cumplir los Términos y Condiciones para la participación de la Subasta Ecológica.
- 3. No incurrir en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento.
- Ingresar regularmente al Portal Oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, a fin de revisar los resultados de la Subasta Ecológica y comunicados relacionados.
- Revisar su buzón electrónico, a efectos de comprobar las notificaciones realizadas por parte de la Aduana Nacional.











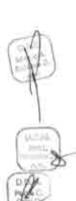


Codigo S-J-DDM-R3	
Verside	Nº de pagna
2	Página 18 de 31

- Conservar el original y la copia del Recibo Único de Pago (R.U.P.)
 correspondiente a su depósito de garantía, a efectos de requerir su
 devolución.
- Si resulta adjudicado, realizar el pago del monto ofertado dentro de los plazos establecidos.
- En caso de ser adjudicado, proceder al retiro de la mercancia, residuos o desechos de Recinto Aduanero, dentro de los plazos establecidos al efecto.
- Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- (PROHIBICIONES).

- Los postores se encuentran prohibidos de incurrir en los siguientes comportamientos:
 - Manipular precios o registrar ofertas a través del uso de dispositivos, software u otro medio que interfiera en las actividades y operatividad del Portal Oficial de la Aduana Nacional.
 - Proporcionar en el Registro de Usuarios cualquier información falsa, inexacta o fraudulenta que impida verificar la identidad del postor.
- Registrar nombres de Usuario que afecten la sensibilidad de los postores o la imagen institucional.
- Establecer cualquier tipo de comunicación con funcionarios aduaneros, con el fin de obtener ventajas indebidas en su participación o información reservada o confidencial.
- Registrar ofertas desproporcionadas con el fin de perjudicar el desarrollo normal del proceso.
- Conformar asociaciones de postores con fines de manipulación de precios, obtención de ventajas indebidas en la prelación de ofertas o el hostigamiento a otros postores.
- Utilizar en beneficio propio y a través de redes sociales, páginas web u otros medios de comunicación, los servicios, marcas o logotipos de la Aduana Nacional.
- Otros comportamientos que de manera manifiesta e inequivoca tiendan a perjudicar la participación de los demás postores o menoscabar el desarrollo normal del proceso.
- II. La Aduana Nacional podrá disponer las medidas preventivas que considere necesarias para la investigación de estos comportamientos, bajo reserva del derecho de seguir las acciones judiciales que correspondan.









0	òdigo
S-J-DDM-R3	
Versión	Nº de pagina
Ä	Página 19 de 31

ARTÍCULO 31.- (SANCIONES Y MULTAS A POSTORES).

- El postor que incurriere en los comportamientos prohibidos descritos en el artículo precedente, serán sancionados con el bloqueo de su usuario por un periodo de seis (6) meses.
- Los postores ganadores que no realicen el pago del monto ofertado serán suspendidos por el término de dos (2) años y perderán su depósito de garantía.
- III. En el caso previsto por el parágrafo II, los postores podrán pagar una multa equivalente al 10% del monto total ofertado en sustitución a la sanción de suspensión de dos (2) años, depósito que deberá ser realizado al código de concepto de pago Nº 250.
- IV. Los importes obtenidos del pago de las multas y sanciones se consolidarán a favor de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 32.- (PAGO DE GARANTÍA). En la Subasta Ecológica, únicamente podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos y que hayan efectuado previamente el depósito de garantía por un monto Bs.500.- (Quinientos 00/100 Bolivianos) por lote, al código de concepto de pago N° 153, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada o a través de sus servicios de banca electrónica.

ARTÍCULO 33.- (EXHIBICIÓN DE LOTES).

- Los lotes de Subasta Ecológica, estarán disponibles en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, con la fotografía que los identifique. Si el postor desea ver los mismos, podrá acudir a la Administración de Aduana donde se encuentren almacenados.
- II. El Concesionario de Recinto Aduanero, de Zona Franca o de no contar con estos la Administración de Aduana, permitirá el ingreso y conducirá a los interesados, hacia los lotes ofrecidos para la Subasta Ecológica, siendo responsabilidad del Concesionario o de la Administración de Aduana, según corresponda, tornar las medidas de seguridad necesarias al efecto. Los horarios de visita serán establecidos por cada Administración de Aduana.

ARTÍCULO 34.- (OFERTA INICIAL Y TRAMOS DE PUJA). La oferta inicial no podrá









S-J-DDM-R3	
Version	Nº de página
ä	Página 30 de 31

ser menor al precio base de Subasta Ecológica, expresado en la convocatoria. Los tramos de mejora en la Subasta Ecológica en las sucesivas pujas, estarán sometidos a controles del sistema informático de la Aduana Nacional y definidos en los términos y condiciones respectivos.

CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN DE SUBASTA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 35.- (ADJUDICACIÓN). Los lotes de mercancías, residuos o desechos a ser destruidos, ofertados para Subasta Ecológica, serán adjudicados al postor que haya ofertado el precio más alto.

ARTÍCULO 36.- (PAGO DEL LOTE ADJUDICADO).

- Concluida la Subasta Ecológica del lote ofertado y determinado el ganador, este tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para efectuar el pago del monto ofertado, computable a partir del día siguiente hábil de haber notificado al postor ganador.
- II. El pago por el lote adjudicado se realizará ante cualquier sucursal, agencia, ventanilla de cobranza o a través de la banca electrónica de la entidad financiera autorizada, mediante depósito al concepto de pago Nº 154, señalando el número de lote.
- III. En caso de que el postor ganador no realice el pago del lote, éste será adjudicado al segundo mejor postor, extremo que será comunicado en el Portal oficial de la Aduana Nacional o a través de notificaciones al buzón electrónico habilitado al efecto, debiendo realizar el pago de su oferta en el plazo de dos (2) días hábiles de su notificación. Si el segundo postor no realiza el pago, el lote será destinado para un nuevo proceso de Subasta Ecológica.

ARTÍCULO 37.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN).

Una vez que el postor efectúe el pago por el lote adjudicado, la Administración de Aduana, verificará en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, el pago de dicho monto y procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote subastado al día siguiente hábil de efectuado el pago.















0	odigo DDM-R3
Versión	Nº de pagina
•	Página 21 de 31

- II. La Resolución de Adjudicación contendrá un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar el señalado documento al expediente de disposición, se deberá prever la firma del Administrador o Responsable de Aduana.
- III. La impresión de la Resolución de Adjudicación con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 38.- (PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN). La notificación con la Resolución de Adjudicación se efectuará en un plazo de 24 horas de emitida la misma por vía electrónica a través de los sistemas habilitados por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 39.- (PLAZO PARA EL RETIRO DEL LOTE ADJUDICADO).

- Los postores adjudicatarios de los lotes subastados tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para el retiro de los lotes, para el caso de las Administraciones de Aduana Interior, Aeropuerto y Zona Franca; y el plazo de cinco (5) días hábiles para el caso de las Administraciones de Aduana de Frontera, plazos a computarse a partir del día siguiente hábil de efectuada la notificación con la Resolución de Adjudicación.
- II. Dentro de los plazos señalados en el parágrafo I del presente artículo, el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca y la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario, deberá realizar la entrega de los lotes adjudicados, el mismo día que el adjudicatario se haga presente en la Administración de Aduana, sin mayor trámite previa suscripción del Acta de Entrega.
- III. En caso de que los lotes subastados no sean retirados en el plazo establecido, la Administración de Aduana, podrá disponer una nueva Subasta Ecológica, consolidándose el monto pagado a favor de la Aduana Nacional sin responsabilidad para esta instancia.

ARTÍCULO 40.- (AUSENCIA DE POSTORES). En caso de ausencia de postores de los lotes subastados, la Administración de Aduana dispondrá un nuevo proceso de Subasta Ecológica, en el plazo de dos (2) días hábiles, a partir de concluida la Subasta Ecológica, emitiendo la respectiva Convocatoria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.











Cádigo S-J-DDM-R3	
Versión	N° de pagina
ů.	Página 72 de 311

ARTÍCULO 41.- (LÍMITE DE SUBASTAS ECOLÓGICAS POR LOTE). Las Administraciones de Aduana, podrán realizar hasta tres (3) procesos de Subasta Ecológica por un mismo lote, pudiendo incorporar nuevos Ítems en el mismo.

Sin perjuicio de ello, concluidos dichos procesos sin que se hubiesen adjudicado los lotes, la Administración de Aduana correspondiente, podrá realizar las gestiones necesarias para proceder con una Destrucción Directa conforme lo previsto en el presente Reglamento y excepcionalmente, de considerarlo pertinente el Administrador o Responsable de Aduana, podrá habilitar una nueva convocatoria del referido lote.

ARTÍCULO 42.- (GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS). Las sustancias, objetos o residuos que conforman los lotes, serán subastados previa inutilización o asegurando una correcta gestión integral de residuos, por lo que la Aduana Nacional, una vez adjudicados los lotes, no aceptará ningún reclamo, ni tampoco procederá a la devolución de lo pagado.

ARTÍCULO 43.- (ACTA DE ENTREGA). El Técnico de la Administración de Aduana, el Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca y el Adjudicatario, deberán suscribir el Acta de Entrega, a momento del retiro efectivo de los lotes subastados. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de destrucción la impresión del Acta de Entrega correspondiente.

ARTÍCULO 44.- (SUSPENSIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLAZOS). La Administración de Aduana, en los casos debidamente justificados, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, donde amerite suspender, ampliar o modificar los plazos de la Subasta Ecológica, emitirá en un plazo de 24 horas el Informe y la Resolución Administrativa que fundamente y motive las razones que orientan su decisión para conocimiento de la Gerencia Regional correspondiente y remitirla a la Gerencia Nacional de Sistemas.

Esta Resolución deberá notificarse a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, a los usuarios afectados por dicha determinación y comunicar en el mismo plazo a la Gerencia Nacional Jurídica para su control.

ARTÍCULO 45.- (IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DE MERCANCÍA, RESIDUOS O DESECHOS). Si de forma posterior a la adjudicación de un lote de Subasta Ecológica, la Administración de Aduana de oficio o a petición de parte estableciera la existencia de impedimentos técnicos o legales que imposibiliten la entrega del lote, la











S-J-DDM-R3		
	Nº de pilgina	Version
:11	Página 23 de 3	X
	Página 73 de	9t

Administración de Aduana deberá realizar las siguientes gestiones:

- Emitir Informe y Resolución declarando la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo.
- Disponer la devolución del monto pagado.
- Dejar sin efecto cualquier sanción indebida que se aplicare a los postores involucrados.
- Individualizar a los servidores públicos responsables de la Administración de Aduana, a efectos de identificar la responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 46.- (PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA). A la conclusión de la Subasta Ecológica, los postores tendran un plazo de hasta sesenta (60) días para retirar la Garantía depositada en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional, a excepción de los dos (2) mejores postores de cada lote subastado, quienes deben cumplir con los plazos establecidos en el presente Reglamento. En caso de no retirar su deposito de garantía, éste se consolidará a favor de la Aduana Nacional.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DIRECTA CAPÍTULO I

DESTRUCCIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EMERGENTES DE LOS COMISOS PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO

ARTÍCULO 47.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESTRUCCIÓN DIRECTA).

La Administración de Aduana que identifique mercancías, residuos o desechos sujetos a destrucción directa, emitirá Informe y Resolución que contendrá como mínimo la siguiente información:

- Detalle de las mercancias, residuos o desechos, contrastando la información del operativo, Acta de Intervención o Parte de Recepción, según corresponda.
- El lugar, fecha y hora, donde se realizará la disposición final o entrega de las mercancias, residuos o desechos al Reciclador, Operador Autorizado o Relleno Sanitario, para su reciclaje, aprovechamiento o disposición final, según corresponda.
- 3. Expresar los costos de destrucción, inutilización, reciclado,

















	ōdigo
S-J-L	DDM-R3
Verside	Nº de pagina
3	Página 24 de 31

aprovechamiento o disposición final según corresponda, de la mercancía comisada producto del ilícito de contrabando.

ARTÍCULO 48.- (AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE). La Resolución de Destrucción Directa se constituye en documento de respaldo para el transporte interno hasta el destino en el que se realizará el tratamiento de la mercancia, residuos o desechos, sin perjuicio de las autorizaciones que la autoridad competente pudiese requerir al efecto.

ARTÍCULO 49.- (PARTICIPANTES DE LA ENTREGA O DESTRUCCIÓN).

- Para realizar las gestiones de entrega o destrucción directa de mercancias, residuos o desechos, la Administración de Aduana convocará a las siguientes instancias:
 - Funcionario(s) representante(s) de la Administración de Aduana (obligatorio).
 - Notario de Fe Pública (obligatorio), a efectos de que labre el Acta Notarial correspondiente.
 - Representante del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, donde tenga presencia obligatoria.
 - Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional.
 - 5. Otros que sean necesarios conforme a la normativa vigente.
- II. La comunicación a las instancias señaladas en el parágrafo anterior se realizará mínimamente con una anticipación de 48 horas de programada las gestiones de entrega o destrucción directa de mercancias, residuos o desechos, a través de nota escrita o medios electrónicos digitales autorizados.
- III. El o los funcionarios de la Administración de Aduana, elaborarán un informe en el plazo de 48 horas de haber presenciado las gestiones de entrega o destrucción directa, identificando los asistentes, operativos, descripción de las mercancias, residuos o desechos, cantidades, peso, fotografías u otros aspectos que consideren pertinentes; documento que será arrimado a los antecedentes administrativos y remitido a la Gerencia Regional correspondiente para su conocimiento.
- IV. La inasistencia del representante de la Unidad de Transparencia y Lucha



D.D.A.

D.D.A



DM D2
N° de pagina
Págine 25 de 31

Contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional, no suspenderá en ningún caso la ejecución del acto.

ARTÍCULO 50.- (PROVISIÓN DE APOYO LOGÍSTICO). La Administración de Aduana preverá la disponibilidad de los medios logísticos para la ejecución de la entrega o destrucción directa de mercancias, residuos o desechos, así como gestionará la participación del personal necesario y el apoyo del Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, Recicladores u Operadores Autorizados, según corresponda, para llevar a cabo una gestión ambiental segura.

ARTÍCULO 51.- (ACTA NOTARIAL).

- El Acta emitida por el Notario de Fe Pública, deberá contener minimamente la siguiente información:
 - 1. Lugar y fecha de la gestión de entrega o destrucción.
 - 2. Instancias que asistieron al acto.
 - 3. Entidad o persona que realiza la destrucción.
 - 4. Número de Resolución de destrucción directa:
 - Detalle de la cantidad y peso de la mercancia, residuo o desecho.
 - 6. Otros aspectos que la Administración de Aduana considere pertinentes.
- El Acta Notarial emitida al efecto, será anexada a la carpeta de antecedentes administrativos.

ARTÍCULO 52.- (COSTOS DE DESTRUCCIÓN POR ILÍCITO DE CONTRABANDO).

Los costos de destrucción de la mercancía, residuos o desechos provenientes del ilícito de contrabando, serán cubiertos por la Administración de Aduana con recursos propios provenientes de la Subasta Pública.

CAPÍTULO II DESTRUCCIÓN DIRECTA DE MERCANCÍAS, RESIDUOS O DESECHOS EMERGENTES DE LOS ABANDONOS

ARTÍCULO 53.- (DESTRUCCIÓN DIRECTA POR ABANDONO EXPRESO O VOLUNTARIO). En el caso del Abandono Expreso o Voluntario de mercancias, residuos o desechos que se encuentren en recinto aduanero y que por su naturaleza y estado de conservación no puedan ser dispuestos, a tiempo de emitir la Resolución de rechazo de abandono voluntario, la Administración de Aduana deberá instruir la





S-J-DDM-R3		
Versión.	Nº de pigina	
8	Página 26 de 3	

destrucción de la mercancia, residuo o desecho afectado bajo costo del consignatario o importador.

ARTÍCULO 54.- (DESTRUCCIÓN DIRECTA POR ABANDONO TÁCITO O DE HECHO). En caso de mercancías, residuos o desechos declarados en Abandono de Hecho, la Administración de Aduana correspondiente, evidenciando el mal estado de las mismas, especificará dicho extremo en la Resolución Administrativa que declare el abandono, a efectos de que el Consignatario o Importador asuman conocimiento de dicho estado.

ARTÍCULO 55.- (COSTOS DE DESTRUCCIÓN POR ABANDONO TÁCITO O DE HECHO). Los costos de destrucción de la mercancía, residuos o desechos declarados en abandono tácito o de hecho serán cubiertos por la Administración de Aduana con recursos propios provenientes de la Subasta Pública.

ARTÍCULO 56.- (PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DE ABANDONO). En el caso de la mercancía, residuos o desechos declarados en abandono, son aplicables los procedimientos de Destrucción Directa y Subasta Ecológica de conformidad al presente Reglamento.



ARTÍCULO 57.- (RESOLUCIÓN DE DESTRUCCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL).

- I. Recibida la Resolución Administrativa firme que dispone la destrucción de la mercancia infractora de propiedad intelectual, la Administración de Aduana procederá a la emisión de la Resolución que establezca dia y hora para el acto de destrucción, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción de dicha Resolución.
- II. Los costos emergentes del proceso de destrucción, serán cubiertos por quier determine la autoridad competente en su Resolución Administrativa.





S-J-DDM-R3		
Véraión	Nº de piigina	
*	Página 27 de 31	

ARTÍCULO 58.- (COORDINACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN). La Administración de Aduana deberá dejar constancia de la coordinación realizada con la autoridad competente de propiedad intelectual, para establecer día y hora de la destrucción de la mercancia declarada infractora.

ARTÍCULO 59.- (PARTICIPANTES EN LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA INFRACTORA).

- Para realizar la destrucción de mercancía declarada infractora de propiedad intelectual, la Administración de Aduana convocará a las siguientes instancias:
 - Funcionario(s) representante(s) de la Administración de Aduana (obligatorio).
 - Notario de Fe Pública (obligatorio), a efectos de que labre el Acta Notarial correspondiente.
 - Representante del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, donde tenga presencia obligatoria.
 - 4. Titular de la marca, representante legal o quien acredite interés legal.
 - 5. Otros que sean necesarios conforme a la normativa vigente.
- III. El o los funcionarios de la Administración de Aduana, elaborarán un informe en el plazo de 48 horas de haber presenciado la destrucción de mercancía declarada infractora, identificando los asistentes, operativos, descripción de las mercancias, cantidades, peso, fotografías u otros aspectos que consideren pertinentes; documento que será arrimado a los antecedentes administrativos y remitido a la Gerencia Regional correspondiente para su conocimiento.

ARTÍCULO 60.- (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CONDICIONES). En caso de que no se cumpla con las gestiones, pagos y plazos establecidos, la Administración de Aduana deberá poner en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de propiedad intelectual dicho extremo a fin de que tome las acciones que correspondan al efecto.

ARTÍCULO 61.- (ACTA NOTARIAL).

- El Acta emitida por el Notario de Fe Pública, deberá contener mínimamente la siguiente información:
 - 1. Lugar y fecha de la destrucción de la mercancia infractora.







D.D/M



S-J-DDM-R3		
Varson	Nº de prigina	
Ý	Página 28 de 31	

- Instancias que asistieron al acto.
- 3. Entidad o persona que realiza la destrucción.
- 4. Número de Resolución de destrucción de mercancia infractora.
- 5. Detalle de la cantidad y peso de la mercancia.
- 6. Otros aspectos que la Administración de Aduana considere pertinentes.
- El Acta Notarial emitida al efecto, será anexada a la carpeta de antecedentes administrativos.

CAPÍTULO II DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

ARTÍCULO 62.- (SUSTANCIAS CONTROLADAS). A efectos de realizar la destrucción de la mercancía en mal estado considerada Sustancia Controlada, la Administración de Aduana procederá con la destrucción de éste tipo de mercancias, cuando la autoridad competente, así lo determine en la Certificación correspondiente, o cuando dicha Certificación no sea emitida en el plazo establecido al efecto.

ARTÍCULO 63.- (PLAZO). En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de recibida la Certificación o vencido el plazo para su emisión, la Administración de Aduana, deberá comunicar a la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, el lugar fecha y hora donde se desarrollará la destrucción.

ARTÍCULO 64.- (COMUNICACIÓN). La comunicación a las referidas instancias deberá realizarse mínimamente con una anticipación de diez (10) días hábiles. La inasistencia del personal de la Dirección General de Sustancias Controladas no suspenderá en ningún caso el proceso de destrucción, siendo responsabilidad de dicha institución asistir en calidad de veedor al proceso antes señalado, de acuerdo a su disponibilidad.

ARTÍCULO 65.- (PROCEDIMIENTO). Para el caso de mercancias consideradas sustancias controladas, será aplicable el procedimiento de Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS NO RETIRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 66.- (VEHÍCULOS CON DENUNCIA DE ROBO). Cuando los

D.D.M.
Rogger T.



Codigo S-J-DDM-R3		
Version	N° de pigins	
à	Página 29 de 31	

procedimientos y plazos establecidos en los Acuerdos suscritos entre Bolivia y los países limitrofes, sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados se hayan cumplido y no se haya hecho efectiva la restitución, la Administración de Aduana deberá proceder a su destrucción, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 67.- (PROCEDIMIENTO). Para el caso de destrucción de vehículos con denuncia de robo, será aplicable el procedimiento de Subasta Ecológica o Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y MERCANCÍA SIN CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 68.- (COMPETENCIA EN VIRTUD A LA LEGISLACIÓN). Las mercancias que se encuentran reguladas para su destrucción o resguardo ambiental a través de normativa específica, serán entregadas de manera directa a dichas instancias llamadas por Ley, en presencia de Notario de Fe Pública, el cual labrará el Acta de entrega correspondiente.

ARTÍCULO 69.- (TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCÍAS O RESIDUOS PELIGROSOS). Las mercancias o residuos no aprovechables que por su cualidad y característica sean consideradas peligrosas, serán sometidas a un proceso de tratamiento para reducir su peligrosidad o para su disposición final, que deperá realizarse en rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento, o a través de Operadores Autorizados, en el marco de la Ley Nº 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos y demás normativa vigente.

A efectos del presente artículo será aplicable el procedimiento de Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

TÍTULO VII CIERRE DEL PROCESO Y ARCHIVO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 70.- (CONSOLIDACIÓN, DESCONSOLIDACIÓN Y DESCARGUE MANUAL DE PARTES DE RECEPCIÓN). A efectos de realizar el control de la salida efectiva de las mercancias, residuos o desechos, sometidos a destrucción, los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas y las Administraciones









	odigo	
S-J-DDM-R3		
Version	Nº de pagina	
9	Página 30 de 31	

de Aduana en caso de no contar con Concesionarios, serán responsables de la consolidación, desconsolidación y descargue manual de los Partes de Recepción, así como de la salida en los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.

ARTÍCULO 71.- (RESARCIMIENTO DEL VALOR). Si de forma posterior a la Destrucción, se dispusiera a través de resolución firme o sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancia, al propietario o responsable, la Administración de Aduana, procederá a la devolución del valor de la mercancia con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informa de Valoración via tasación.

ARTÍCULO 72.- (ARCHIVO DE LAS RESOLUCIONES DE DESTRUCCIÓN). Las Resoluciones de destrucción emitidas por la Administración de Aduana conformarán la carpeta de destrucción, para su posterior archivo documental, en orden correlativo por número de Resolución y cronológico por fecha de Resolución.

ARTÍCULO 73.- (CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN). El Encargado de Destrucción de la Administración de Aduana, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de realizado el proceso de Destrucción, emitirá una Certificación que contenga el detalle de la Resolución de Destrucción, Parte de Recepción u Operativo, que será anexada a la carpeta de contrabando o abandono correspondiente.

ARTÍCULO 74.- (CONSTATACIÓN DE LA BAJA DE LOS SISTEMAS). En todos los casos, previo al archivo de obrados, se deberá verificar el descargue de los Partes de Recepción, en los sistemas de la Aduana Nacional y el registro de la Actas de Destrucción o de Disposición, así como el resto de las actuaciones realizadas en el Módulo Destrucción del Sistema Informático habilitado al efecto, bajo sanción en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 75.- (CUSTODIA DE CARPETAS). La Administración de Aduana será la encargada de custodiar las carpetas generadas en el proceso de destrucción, por el tiempo establecido conforme al Procedimiento del Sistema Nacional de Archivos de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 76.- (ZONA FRANCA COBIJA). El presente reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en todo lo que no contradiga la normativa específica al efecto.

ARTÍCULO 77 .- (RESIDUOS O DESECHOS INDOCUMENTADOS). Los residuos o

D.D.M.
Pooling

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constiturse en documento controlado.



Coago		
S-J-I	-DDM-R3	
Version	Nº de pigina	
Ÿ,	Págine 11 de 31	

desechos que se encuentren en Depósitos Aduaneros, que no cuenten con la documentación correspondiente que identifique la cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso u origen de los mismos, consignatario o importador, acta de comiso o acta de intervención, ni otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarian almacenados, deberán ser destruidos, conforme el presente reglamento.



SERVICIO NO REGULADO DE INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS

Los servicios que se detallan a continuación corresponden a la prestación de Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías por parte de los concesionarios de Deposito de Aduana, en aplicación a los artículos 8, 21, 23, 24 y 58 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-023-03 de 11/09/2003.

A. INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN GENERAL, EXCEPTO VEHÍCULOS.

El Concesionario de Depósito prestará el servicio de inutilización de mercancías, excepto vehículos automotores y procederá a la separación de las mercancías inutilizadas por sus características o cualidades bajo supervisión de la Administración de Aduana, así como la fumigación de las mismas cuando corresponda.

TARIFA.

B. INUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La inutilización de los vehículos automotores, consta de las siguientes acciones:

- Corte transversal del vehículo automotor, separándolo en dos (2) o más partes según corresponda.
- Amolado del Número de Chasis, VIN, etc., en todas las partes del vehículo automotor donde se encuentre inscrito.

1. TARIFAS.

N°	VEHICULO AUTOMOTOR	MONTO	CANTIDAD
1.a	Motocicletas	\$us. 40 - (Cuarenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
t.b	Vehículos Livianos	\$us. 50 (Cincuenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1.c	Vagonetas, Camionetas y Minibuses	\$us, 60 (Sesenta 00/100 Dolares Americanos)	Unidad
1.d	Camiones, Tracto Camiones y Buses	\$us, 500 (Quinientos 00/100 Dólares Americanos)	Unidad











DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS

TARIFARIO DEL SERVICIO NO REGULADO (SNR) DE INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS PARA CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS.

> ENERO – MAYO 2021

SERVICIO NO REGULADO DE INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS

Los servicios que se detallan a continuación corresponden a la prestación de Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías por parte de los concesionarios de Depósito de Aduana, en aplicación a los artículos 8, 21, 23, 24 y 58 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-023-03 de 11/09/2003.

A. INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN GENERAL, EXCEPTO VEHÍCULOS.

El Concesionario de Depósito prestará el servicio de inutilización de mercancias, excepto vehículos automotores y procederá a la separación de las mercancias inutilizadas por sus características o cualidades bajo supervisión de la Administración de Aduana, así como la fumigación de las mismas cuando corresponda.

1. TARIFA.

B. INUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La inutilización de los vehículos automotores, consta de las siguientes acciones:

- Corte transversal del vehículo automotor, separándolo en dos (2) o más partes según corresponda.
- Amolado del Número de Chasis, VIN, etc., en todas las partes del vehículo automotor donde se encuentre inscrito.

1. TARIFAS.

N°	VEHICULO AUTOMOTOR	MONTO	CANTIDAD
1.a	Motocicletas	\$us. 40 (Cuarenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1.b	Vehiculos Livianos	\$us. 50(Cincuenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1 c	Vagonetas, Camionetas y Minibuses	\$us. 60 (Sesenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1.d	Camiones, Tracto Camiones y Buses	\$us. 500 (Quinientos 00/100 Dólares Americanos)	Unidad







